

Tipo de documento: Tesis de maestría

Maestría en Políticas Públicas

Sentencias con perspectiva de género sin un criterio común: ¿Un desierto predecible?

Autoría: *Gayraud, María Florencia*

Año de defensa de la tesis: *2023*

¿Cómo citar este trabajo?

Gayraud, M.(2023) "*Sentencias con perspectiva de género sin un criterio común: ¿Un desierto predecible?*". [Tesis de maestría. Universidad Torcuato Di Tella]. Repositorio Digital Universidad Torcuato Di Tella

<https://repositorio.utdt.edu/handle/20.500.13098/12071>

El presente documento se encuentra alojado en el Repositorio Digital de la Universidad Torcuato Di Tella bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 2.5 Argentina (CC BY-NC-SA 2.5 AR)

Dirección: <https://repositorio.utdt.edu>

Universidad Torcuato Di Tella

Trabajo Final

Maestría en Políticas Públicas

“Sentencias con perspectiva de género sin
un criterio común:

¿Un desierto predecible?”

Alumna: María Florencia Gayraud.

Legajo: 21R2357.

Directora: Andrea Castagnola.

Buenos Aires, mayo 2023.

Abstract

Argentina cuenta con un vasto marco normativo que garantiza la igualdad jurídica, pero hacer realidad este principio requiere acciones concretas. En este sentido, integrar la perspectiva de género al sistema de administración de justicia es un paso fundamental para no reproducir desigualdades. Mediante la elaboración de una base de datos propia este estudio se propone analizar los votos de las y los jueces de Altas Cortes provinciales en sentencias con perspectiva de género recopiladas por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ante la ausencia de un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género tanto a nivel nacional como subnacional se pretende evaluar, utilizando como criterio de medición al Protocolo de la Suprema Corte de México, cómo terminan fallando los jueces cuando envían sentencias alegando tener perspectiva de género. Se pretende demostrar que lo que termina sucediendo es que estos fallos tienen resultados favorables a las mujeres, pero no así una argumentación con perspectiva de género. A través del análisis de 564 votos presentes en 143 sentencias se encontró que sólo la mitad utiliza como herramienta argumentativa la perspectiva de género. Además, se propone como factor explicativo de estos resultados el perfil de los y las juezas, encontrando que las juezas jóvenes son más proclives a incorporar la perspectiva de género en su argumentación. Esta evidencia respalda la necesidad de elaborar un protocolo con perspectiva de género que maximice la legislación argentina y que atienda a las necesidades y demandas de los propios operadores de justicia.

Palabras claves:

Juzgar con perspectiva de Género, Protocolo, Poder Judicial, Altas Cortes, Tribunal Superior de Justicia, Justicia Subnacional, Provincias, Argentina.

Agradecimientos

A mi mamá por siempre creer en mí, empujarme a hacer todo lo que me proponga y acompañarme sin importar la distancia.

A mis amigas por el incansable apoyo. A Sol, Valentina y Ada por sus invaluable aportes.

A Andrea por ser fuente de inspiración y aprendizaje constante.

Índice:

1. Introducción	1
2. Situación de vulnerabilidad de las mujeres	2
3. Primeros enfoques sobre sentencias con perspectiva de género	4
4. Marco normativo en Argentina	7
4. 1. Derechos de las mujeres	7
Gráfico 1. Cantidad acumulada de leyes de género y derechos de las mujeres por año	9
4. 2. Protocolos para juzgar con perspectiva de género	10
Tabla 1. Protocolos internacionales por año	11
5. Metodología	15
5. 1. Base de datos	15
Tabla 2. Cantidad de sentencias codificadas por provincia	16
Gráfico 2. Cantidad de sentencias por año	18
Gráfico 3. Derechos de las mujeres que invocan las sentencias	19
Gráfico 4. Porcentaje de sentencias por materia	20
Tabla 3. Partes intervinientes	20
Gráfico 5. Porcentaje de jueces/zas por género	21
5. 2. Variables dependientes	22
5. 3. Variables independientes	22
Tabla 4. Variables dependiente e independiente	23
6. Análisis de resultados de las sentencias con perspectiva de género	23
➤ Paso 1: medidas especiales de protección	23
➤ Paso 2: hechos e interpretación de la prueba	24
➤ Paso 3: derecho aplicable como herramienta argumentativa	25
➤ Paso 4: argumentación con perspectiva de género	25
Tabla 5. Porcentaje de argumentaciones con perspectiva de género	27
Tabla 7. Porcentaje de argumentaciones con perspectiva de género con voto favorable a la mujer	28
Tabla 6. Cantidad de sentencias con perspectiva de género por rango etario	28
Tabla 8. Argumentación con perspectiva de género promedio por edad y género	29
Tabla 9. Cantidad de sentencias con perspectiva de género por antigüedad en el cargo	29
Gráfico 6. Argumentación promedio por provincia	30
Gráfico 7. Evolución de la argumentación con perspectiva de género por año	31
➤ Paso 5: medidas de reparación del daño	31
Gráfico 8. Porcentaje de reparaciones por tipo	32
7. Conclusiones y reflexiones futuras	32
Referencias bibliográficas	36
Leyes	40
Anexo	41
Libro de códigos	41
Normativa nacional contemplada	44
Tipos de estereotipos de género (paso 2)	49
Tipos de reparación (paso 5)	50

Sentencias con perspectiva de género sin un criterio común:

¿Un desacierto predecible?

María Florencia Gayraud

1. Introducción

En Argentina, nos encontramos en la transición propia de un cambio de paradigma desde la búsqueda de igualdad jurídica hacia una igualdad verdadera. Precisamente hacer realidad el principio de igualdad requiere acciones concretas. Integrar la perspectiva de género al sistema de administración de justicia es un paso fundamental para no reproducir desigualdades.

Hay muchas razones por las cuales la perspectiva de género es relevante, más aún en una región tan desigual como lo es Latinoamérica. Para el año 2022 Argentina se encontraba en el puesto 33 de 146 países dentro del ranking mundial y en quinto lugar para la región de Latinoamérica y el Caribe del índice del Foro Económico Mundial que mide brechas de género. Siendo uno de los indicadores más problemáticos el que mide participación económica y oportunidades, encontrándonos en el puesto 102.

La justicia tiene un rol fundamental hacia el objetivo de cerrar las brechas de género existentes. Considerando las diferencias interprovinciales de un país tan diverso como resulta Argentina, a través de la elaboración de una base de datos propia, me propongo analizar los votos de las y los jueces de los Tribunales Superiores provinciales en sentencias con perspectiva de género recopiladas por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dada la ausencia de un protocolo tanto a nivel nacional como subnacional para juzgar con perspectiva de género y tomando como marco de referencia al Protocolo de México, ¿las Altas Cortes provinciales fallan con perspectiva de género? ¿Qué tipo de perspectiva de género están aplicando los y las jueces/zas en sus fallos? ¿Esto representa un avance significativo para la defensa y protección de los derechos de las mujeres? y, además, ¿qué factores pueden estar motivando este comportamiento?, entre ellos, ¿la composición de las Cortes influye en esta materia?

Para esto el documento se estructura de la siguiente manera: una primera sección que por un lado, busca enmarcar la necesidad de realizar este estudio y, por otro lado, intenta relevar la escasa literatura que existe en lo referente a análisis de sentencias con perspectiva de género de manera más sistemática.

En segundo lugar, se presentará el marco normativo dividido en dos grandes áreas. Por una parte, se intenta reconstruir el contexto legal sobre los derechos de las mujeres a nivel nacional. Y por

otra parte, se presenta un relevamiento de los protocolos para juzgar con perspectiva de género existentes en otros países y los limitados avances a nivel local.

Tercero, se ubica el apartado referente a la metodología de este trabajo concentrándose fundamentalmente en una detallada descripción de la forma en que se construyó la base de datos a partir del compendio de sentencias con perspectiva de género de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de Argentina para las Altas Cortes provinciales.

En cuarto lugar, se exhibe el análisis de los votos de los jueces y las juezas de las 143 sentencias de los 21 Tribunales Superiores de Justicia. Ante la ausencia de un marco normativo nacional y provincial que defina criterios comunes para juzgar con perspectiva de género se midió la incorporación de esta argumentación en los fallos de acuerdo a los cinco pasos que propone el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de México. Además, se planteó al perfil de los juzgadores como variables explicativas de su comportamiento.

Este trabajo pretende demostrar que lo que termina sucediendo es que este tipo de fallos tienen resultados favorables a las mujeres, pero no así una argumentación que contenga elementos determinantes que hacen al juzgamiento con perspectiva de género. De este modo se encontró que sólo la mitad de los votos utiliza como herramienta argumentativa la perspectiva de género, pero más aún si nos limitamos a ver aquellas sentencias que reparan de algún modo el daño existente en el caso vemos que esta cifra desciende a casi a un 30%. También se halló que las juezas jóvenes son más proclives a incorporar la perspectiva de género en su argumentación.

En último lugar, junto con las conclusiones de esta investigación, se plantean algunas reflexiones en torno a la necesidad de elaborar un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género que permita brindarle a los operadores de justicia herramientas concretas al mismo tiempo que maximice la amplia normativa nacional de vanguardia y tenga un alcance por fuera de los temas penales.

2. Situación de vulnerabilidad de las mujeres

La igualdad sustantiva, como principio fundamental, busca abordar las desigualdades arraigadas en nuestra sociedad y garantizar condiciones equitativas para todas las personas. En este contexto, la perspectiva de género se presenta como una herramienta esencial para comprender y desafiar los roles y estereotipos de género que perpetúan estas disparidades.

La perspectiva de género, de acuerdo a Volpe (2022), se puede considerar como una lucha actual orientada al reconocimiento de los derechos de las mujeres y de otras identidades, históricamente vulneradas, en igualdad de condiciones a los derechos de los hombres. Sin embargo, tal como señala Matas (2019) no se trata de un concepto nuevo. Ya en la 4° Conferencia Mundial

sobre la Mujer de Naciones Unidas en 1995 establecía la perspectiva de género como estrategia global para promover la igualdad de género (UN Women, 2020)

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define a la perspectiva de género como aquella que examina el impacto del género en las oportunidades, los roles sociales y las interacciones de las personas. La implementación exitosa de las metas de políticas, programas y proyectos de las organizaciones internacionales y nacionales se ve directamente afectada por el impacto del género y, a su vez, influye en el proceso de desarrollo social. Agrega que el género es un componente integral de todos los aspectos de la vida económica, social, cotidiana y privada de las personas y las sociedades, y de los diferentes roles que la sociedad atribuye a hombres y mujeres.

De acuerdo al Instituto Europeo para la Igualdad de Género (2019) la perspectiva de género se centra particularmente en las diferencias de estatus y poder basadas en el género, y considera cómo dicha discriminación da forma a las necesidades inmediatas, así como a los intereses a largo plazo, de mujeres y hombres. Además, sugieren que incorporar esta perspectiva hace que las intervenciones públicas sean más efectivas y asegura que las desigualdades no se perpetúen.

Existen muchas razones que explican porqué en la actualidad la perspectiva de género sigue siendo muy relevante. Rulli (2020) resalta diez puntos fundamentales: las mujeres ganan 23% menos que los hombres; la tasa de participación de la fuerza laboral de las mujeres de 25 a 54 años es 31% menos que la de los hombres; las mujeres dedican 2,5 veces más tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que los hombres; para febrero de 2019 sólo el 24% de todos los parlamentos nacionales eran mujeres; en junio 2019 sólo 11 mujeres eran jefas de Estado y 12 de gobierno; estiman que el 35% de las mujeres han experimentado tanto violencia física y/o sexual por parte de su pareja o violencia sexual por parte de una persona que no es la pareja en algún momento de sus vidas; 49 países aún carecen de leyes que protejan a las mujeres de la violencia doméstica, actualmente hay 650 millones de mujeres y niñas en el mundo que se casaron antes de los 18 años; al menos 200 millones de niñas y mujeres en todo el mundo han sufrido alguna forma de mutilación genital femenina, entre 1990 y 2017; las mujeres constituyeron solo el 2% de los mediadores, el 8% de los negociadores y el 5% de los testigos y signatarios en todos los procesos de paz importantes.

Aún más, de acuerdo a los datos disponibles para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) no estamos en camino de lograr la igualdad de género para 2030 y la pandemia del COVID-19 supuso un retroceso en esta materia (ONU Mujeres, 2022). Un panorama que resulta poco esperanzador.

En nuestro país, al igual que en muchos otros, el fenómeno de la pobreza está muy ligado al género, concepto comúnmente llamado “feminización de la pobreza”. La Encuesta Permanente de Hogares permite dar cuenta que más de la mitad de las personas pobres e indigentes son mujeres.

Situación que se ve agravada al sumarle la característica de ser migrante porque las desigualdades de género se reproducen con los procesos migratorios y las mujeres se encuentran más expuestas a tener una inserción laboral precaria por su alta presencia en los trabajos de servicios domésticos y de cuidados y a sufrir la privación de derechos (Rulli, 2020).

De acuerdo al estudio de necesidades jurídicas insatisfechas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, para el año 2019 uno de los grupos más vulnerables resultaron las personas en extrema pobreza que casi el 73% manifestó haber enfrentado problemas jurídicos traduciéndose casi en su totalidad (68%) en una insatisfacción respecto del resultado de ese proceso. Otro factor relevante es el género, que registró una diferencia de casi 5 puntos porcentuales entre mujeres y hombres. Un 42,9% de mujeres que experimentó algún problema jurídico en los años 2018 y 2019, y un 18,2% manifestó no estar satisfecha con el asesoramiento recibido o con el resultado obtenido, mientras que para los hombres se registró un 39,2% y un 13,6% respectivamente. Estas cifras nos sugieren una clara brecha de género en el acceso a la justicia. En otras palabras, el género se está comportando como una barrera.

Además, estas brechas existentes en la sociedad entre hombres y mujeres se replican en el ámbito de los poderes judiciales. Tal como señala Sánchez (2012) la participación equitativa de hombres y mujeres en las estructuras de poder del Estado dista de ser una realidad, siendo los ámbitos de poder históricamente ocupados por hombres. El mapa de género de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación permite dar cuenta de esta situación. Si bien el sistema de justicia del país para 2022 estaba conformado en su mayoría por mujeres (57%), sólo representan el 30% de las máximas autoridades -Ministras/os, Procuradoras/es Generales, Defensoras/es Generales-, muy por debajo de la paridad de género. Las mujeres se concentran principalmente en el funcionariado y el personal administrativo, evidenciándose un claro “techo de cristal” (Cristallo, 2023).

3. Primeros enfoques sobre sentencias con perspectiva de género

Parece ser claro que este panorama requiere medidas que apunten a reducir estas brechas y evitar su reproducción. Entonces, ¿juzgar con perspectiva de género es una herramienta de protección para las mujeres como población vulnerable? Teniendo en consideración que la impunidad sigue siendo un problema grave en la región, tanto para los delitos de violencia contra las mujeres como para otros tipos de delitos (Htun, O'Brien y Weldon, 2014), incorporar esta perspectiva puede resultar una manera para mejorar la capacidad de respuesta y reducirla. Justamente porque, tal como plantea Zelaya (2021), juzgar con perspectiva de género contribuye a erradicar la violencia contra la mujer y ayuda a reparar o minimizar sus daños.

Para esto, el rol de los jueces es de vital importancia ya que al juzgar no sólo crean derecho sino que también deciden realidades, actuando sobre las personas, sobre los hechos y sobre la norma jurídica, de modo que la incorporación de la perspectiva de género puede modificar las prácticas de aplicación e interpretación del derecho (Zelaya, 2021; Schaller, 2022). La literatura que estudia el comportamiento de los jueces, conocida como el modelo actitudinal, hace énfasis en la importancia que tienen justamente las actitudes de los jueces, incluyendo sus creencias, valores y preferencias políticas, y cómo estas pueden afectar sus decisiones y su interpretación de la ley, al momento de decidir e interpretar la normativa. En otras palabras, este enfoque reconoce que los jueces no son seres completamente neutrales y objetivos, sino que también están influenciados por su bagaje personal. Sus actitudes pueden afectar cómo interpretan la ley, qué casos eligen y cómo resuelven las disputas legales (Segal y Spaeth, 2002; Ostberg y Wetstein, 2011). Por lo tanto, para este modelo es clave quiénes son los jueces y por consiguiente el rol que adquieren en los fallos.

De esta forma, la incorporación de la perspectiva de género permite encontrar soluciones acordes con el principio constitucional de no discriminación e instrumentos del derecho internacional de derechos humanos¹, permitiendo visibilizar las relaciones de poder y desigualdad involucradas en cada caso y garantizar el acceso a la justicia para remediar esas situaciones asimétricas de poder (Hürst, 2021, MMGyD, 2021). En pocas palabras, se trata de una herramienta metodológica para comprender y aplicar estándares nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos que, a su vez, fortalece el acceso a la justicia (Beigel, 2021, MMGyD, 2021; Palomo Caudillo, 2021).

La literatura deja ver que a nivel regional existe una preocupación cada vez mayor por impartir justicia de modo igualitario, pero que el foco está puesto en la manera que se debe aplicar la perspectiva de género al ámbito judicial (García Lozano, 2016; Palomo Caudillo, 2021). Palomo Caudillo (2021) analiza el caso de México cuya Suprema Corte de Justicia asumió esta labor desde la formación de los futuros jueces emitiendo un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género y plantea que de esta forma las resoluciones judiciales asumen “un papel activo en las transformaciones necesarias para la consecución de una sociedad en donde todas las personas estén en condiciones de diseñar y ejecutar un proyecto de vida digna”.

Sin embargo, la literatura también es consistente en identificar algunos desafíos que enfrentan los poderes judiciales en esta materia. Para García Lozano (2016) uno de los principales desafíos es la falta de capacitación y formación especializada para los jueces y juristas en la perspectiva de género. Asimismo, resalta la importancia de que el acceso a una educación bajo esta perspectiva sea impartida en todos los niveles, incluyendo a las facultades de derecho como responsables de la formación de los abogados que deberán conocer, invocar y aplicar la perspectiva de género en su futuro laboral (Palomo Caudillo, 2021). Gauché-Marchetti, et. al. (2022) sugieren para el caso chileno que, además

¹ Conferidos en Argentina por el artículo 75 incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional.

de la imperiosa necesidad de capacitación, otro de los retos que enfrenta la implementación de esta perspectiva radica en la resistencia de algunos sectores de la sociedad a la igualdad de género materializándose en su normativa de diversas materias y presentando así estereotipos de género que afectan desproporcionadamente a mujeres y personas LGTBIQ+.

En lo que respecta a Argentina, Mesías Ortega (2022) identifica que en los últimos tiempos la incorporación de perspectiva de género en fallos judiciales permitió dar cuenta de las falencias que presenta el sistema judicial, dejando a las víctimas en un lugar de vulnerabilidad en los hechos que las mismas persiguen con el fin de subsanar el daño ocasionado y restablecer a través de una sentencia el orden alterado. De esta manera, muchos fallos tuvieron que ser revisados por Tribunales Superiores, con fin de atender las necesidades básicas de las víctimas aplicando en la mayoría de los casos la sana crítica racional que no aplicaron los tribunales de origen de estos fallos.

En otro sentido, una amplia parte de la literatura argentina sobre perspectiva de género se enfoca en el análisis de jurisprudencia. Este es el caso de Medina (2018) que sostiene que juzgar con perspectiva de género implica conocer la influencia de los patrones socioculturales en la violencia contra la mujer y genera un análisis sobre algunos casos dónde la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema Argentina juzgaron bajo este criterio en torno a diferentes ámbitos -entre ellos discriminación por orientación sexual, laboral, aborto y educación-. También encontramos a Alonso y Adriana (2022) que se centran en analizar antecedentes con perspectiva de género del ámbito comercial y sugieren que, dado que este camino es incipiente y los/as operadores de justicia se encuentran en proceso de aprendizaje, juzgar con perspectiva de género puede requerir sacrificar el texto normativo entendiendo que este puede no ser neutral y que en ese rol se está sujeto a comprender que esta categoría de juzgamiento está impuesta por los tratados internacionales a los que el país adhirió. En relación a esto último Gastaldi y Pezzano (2021) plantean que juzgar con perspectiva de género resulta obligatorio y consecuencia necesaria de nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, existen muchos trabajos finales recientes de la carrera de derecho que se concentran en analizar minuciosamente algún fallo en particular, comentando la sentencia resultante y haciendo énfasis en las justificaciones esgrimidas por los jueces y juezas. En su mayoría encontramos estudios sobre fallos de la Corte Suprema de Justicia (Luna, 2022; Anabia, 2021; entre otros), pero también existen casos sobre instancias inferiores como es el caso de Arechaga (2021) que comenta una sentencia de la Cámara de Apelaciones en los Civil y Comercial, Laboral y de Minería de La Pampa o Zamboni (2021) que estudia un fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo del año 2018. Estos casos resultan llamativos porque también se apartan del campo más frecuente asociado a problemáticas de violencia de género -física, sexual y psicológica- como son los casos de Sarrichio (2021) y Montenovio (2021).

En resumidas cuentas, la mayoría de los estudios tanto a nivel internacional como nacional provienen del campo del derecho y son de carácter casuístico, es decir, son realizados desde una óptica más cualitativa y detallada de una o algunas sentencias². Resultando así no sólo un campo poco profundizado, en el cual no se registran estudios que hayan sistematizado sentencias con perspectiva de género para su posterior análisis, sino que tampoco a nivel provincial.

4. Marco normativo en Argentina

En esta sección se presentará la estructura legal con la que van a contar los operadores de justicia de nuestro país para efectivamente interpretar, argumentar y juzgar con perspectiva de género.

4.1. Derechos de las mujeres

La justicia de género refiere generalmente a la igualdad y la autonomía de las personas construidas por las instituciones de género (Htun y Weldon, 2018). De acuerdo a Palomo Caudillo (2021), el fenómeno de constitucionalización de los derechos humanos ha provocado avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y en Argentina existen una serie de normativas que apuntan a lograr esta igualdad. Resulta importante agregar que sin un marco normativo internacional y, sobre todo, nacional el juzgamiento con perspectiva de género enfrentaría mayores dificultades, fundamentalmente para sustentar sus argumentos.

En Argentina, la reforma constitucional de 1994 le dio a los Tratados de Derechos Humanos jerarquía constitucional - artículo 75, inc. 22 - y permitió la adopción de un conjunto de tratados de que prohíben la discriminación por sexo. Entre ellos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (la Convención de Belém do Pará) que fue adoptada en 1994 y es considerado el primer tratado internacional del mundo de Derechos Humanos que aborda el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público. Argentina ratificó este acuerdo en el año 1996 mediante la Ley N° 24.632³.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), cuya premisa fundamental es la igualdad entre el hombre y la mujer, fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En particular, la Argentina, mediante la Ley N° 23.179⁴, la ratificó en el año 1985 y con la reforma de 1994 se le dió el reconocimiento de estatus constitucional.

² Se registró una línea de la literatura enfocada en la investigación con perspectiva de género, eslabón que puede ser considerado muy importante para juzgar con perspectiva de género, pero que no es el fin último de este estudio.

³ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24632-36208>

⁴ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley23179_0.pdf

Adicionalmente, el Protocolo Facultativo de la CEDAW, que en 1999 fue adoptado por la Asamblea General de la ONU, Argentina lo acogió en 2006 mediante Ley N° 26.171⁵. De acuerdo a Spaventa (2017), con la entrada en vigencia de esta ley se reconoció la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar denuncias individuales o colectivas de violaciones a cualquiera de los derechos enunciados en la CEDAW. Este Comité además emite Recomendaciones Generales dirigidas a establecer lineamientos sobre el alcance con que deben ser interpretadas las obligaciones derivadas de la Convención. Hasta la fecha se han adoptado 38 recomendaciones generales⁶.

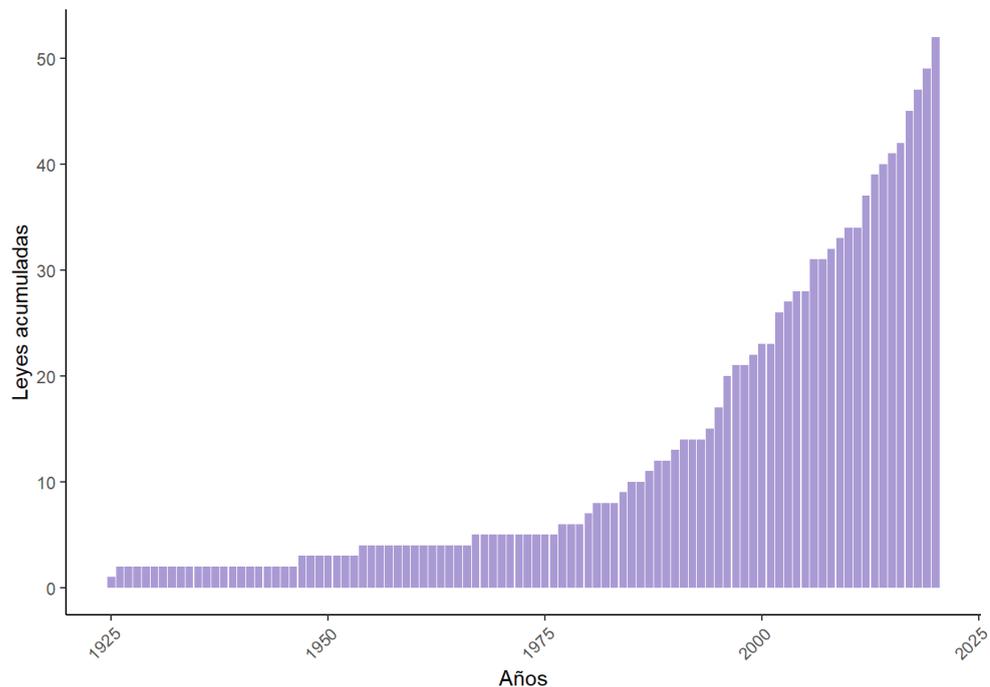
Htun, O'Brien y Wolden (2014) sugieren que este tipo de tratados brindan una ventaja en el plano de la normatividad a las organizaciones nacionales de la sociedad civil. Esto permite utilizar los tratados como herramientas para cabildear en las legislaturas y lograr que cambien las leyes discriminatorias, capacitar a funcionarios públicos, como es el caso de los jueces, y permitir una verdadera aplicación.

Además de los compromisos internacionales asumidos a nivel nacional Argentina ha sido referente en la sanción de leyes de género y de derechos de las mujeres. En ese sentido encontramos una vasta lista que comienza a partir de la sanción de la ley N° 11.317 de 1925 que regulaba el trabajo de la mujer y la niñez, estableciendo una jornada diaria de un máximo de ocho horas, la prohibición de despedir a mujeres embarazadas, la incorporación de la licencia para amamantar y la obligación de las empresas de tener guarderías. Con la llegada del nuevo siglo, el ritmo de sanción de este tipo de leyes fue aún mayor (Ver Gráfico 1).

⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=122926>

⁶ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>

Gráfico 1. Cantidad acumulada de leyes de género y derechos de las mujeres por año



Fuente: Elaboración propia sobre la base de relevamiento de normativa nacional (ver Anexo)

Podemos destacar entre ellas a la ley N° 24.828 de Incorporación de las amas de casa al sistema integrado de jubilaciones y pensiones sancionada en 1997 un reconocimiento muy importante en lo que respecta al trabajo doméstico que, de acuerdo al INDEC (2022), las mujeres participan en el trabajo no remunerado en mayor proporción que los hombres: el 91,7% realiza trabajo doméstico, de cuidado o de apoyo a otros hogares o voluntario.

También podemos mencionar dentro del área de la salud la sanción de la ley N° 25.673 en el año 2002 que mediante el programa nacional de salud sexual y reproductiva, como bien deja claro el inciso g del artículo 2, incorpora a la mujer en un rol más activo en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable. Además, en 2006 se da la sanción de la ley N° 26.150 que establece el programa nacional de educación sexual integral, comúnmente conocida como ESI, cuyo objetivo está en garantizar que Niñas, Niños y Adolescentes accedan a este derecho. Otro gran avance llegó en 2013 de la mano de la ley N° 26.862 de reproducción médicamente asistida que permite a todos los ciudadanos acceder a la posibilidad de tener hijos/as mediante técnicas de fertilización asistida. También, resulta imprescindible mencionar a la Ley N° 27.610 de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo sancionada en 2020.

Además, en 2009 se promulga la Ley N° 26.485 de protección integral a las mujeres que reconoce los derechos protegidos por las principales convenciones internacionales en la materia. A saber, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de los Niños.

En el año 2010 en el país se sancionó una ley de vanguardia a nivel regional la N° 26.618 que garantiza el matrimonio igualitario. Siendo el primer país de Latinoamérica en reconocer este derecho. Asimismo, desde 2012 rige otra ley pionera, la N° 26.743 de identidad de género que en su artículo 3 establece que “toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercibida.”.

Por último, es importante mencionar algunas leyes que surgen mayormente como respuesta a la violencia de género. Así, en 2012 se sanciona la ley N° 26.791 de incorporación al Código Penal la figura de femicidio. Además, desde 2018 rige la Ley Brisa N° 27.452 que busca brindar una reparación económica para hijos e hijas de víctimas de femicidios. Ese mismo año se sancionó la Ley Micaela -N° 27.499- que prevé la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En otras palabras, apunta a que el funcionariado y las y los agentes del Estado estén capacitados en perspectiva de género.

Conforme a Rulli (2020) Argentina dispone de un marco normativo nacional robusto que, en cumplimiento con los compromisos internacionales asumidos, garantiza derechos para las mujeres y personas LGTBIQ+. En particular, las dos convenciones mencionadas previamente hacen al conjunto de normas internacionales más relevantes en materia de derechos humanos de las mujeres.

Todas estas fuentes normativas, como plantean Bergallo y Moreno (2017), permitieron elaborar, tanto en el derecho internacional como nacional, los fundamentos jurídicos del deber de acceso a sistemas de justicia en la búsqueda de igualdad de género de iure y de facto. Pero también, asegurar que los/las operadores/as de justicia tramiten los casos teniendo en cuenta un enfoque de género. En pocas palabras surge de este cuantioso marco normativo que juzgar con perspectiva de género se trata de una obligación legal más que una alternativa que se pueda seguir dejando de lado.

4. 2. Protocolos para juzgar con perspectiva de género

- Internacional

Un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género se trata de un instrumento destinado a quienes imparten justicia que les permita resolver casos en los que estén involucradas personas en situación de vulnerabilidad por su género, sexo u orientación sexual. Como señala la Suprema Corte

de Justicia de México (2020), son herramientas prácticas que le facilitan a los operadores de justicia comprender las implicancias que tiene la obligación de juzgar con perspectiva de género y, sobre todo, que les auxilie en la aplicación de dicho método de análisis para la resolución de controversias.

Estos protocolos se volvieron en la última década cada vez más frecuentes y relevantes. Si bien la ausencia por fuera de la región Latinoamericana es notoria, al relevar estos instrumentos podemos encontrar muchos ejemplos destacables en la materia, teniendo en cuenta que no todos son estrictamente protocolos sino que también algunos son marcos más amplios que proveen un acercamiento a la materia. Los listados en la Tabla 1 cinco son protocolos y los siete restantes son criterios, guías o buenas prácticas para juzgar con perspectiva de género.

Tabla 1. Protocolos internacionales por año

Nombre del protocolo	País	Año
Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género	Colombia	2011
Protocolo para juzgar con perspectiva de género	México	2013
Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/feminicidio)	ONU Mujeres	2014

Guía para la aplicación sistemática e informática del Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias	Cumbre Judicial Iberoamericana - Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia	2014
Protocolo para juzgar con perspectiva de género	Bolivia	2016
Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias	Chile	2018
Protocolo para juzgar con perspectiva de género	México	2020
Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres	Uruguay	2020
Protocolo de juzgamiento con perspectiva de género interseccional para la jurisdicción constitucional	Bolivia	2021

Herramienta para incorporar el enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad en sentencias sobre violencia de género	Guatemala	2021
Guía para garantizar el acceso a la justicia a todas las personas sin distinción en Paraguay. Apoyo a la transversalización del enfoque de género en la administración de justicia	Paraguay	2022
Protocolo de administración de justicia con enfoque de Género del Poder Judicial	Perú	2022

Fuente: Elaboración propia sobre la base de relevamiento de páginas web.

Si bien el de Colombia fue el primero, el Protocolo de México fue sin dudas pionero en la materia siendo este uno de los motivos por los cuales se lo suele identificar de manera consistente como un modelo a seguir por su implementabilidad. Como deja asentado Palomo Caudillo (2021), la Suprema Corte de Justicia de México asumió la labor de incorporar la perspectiva de género desde la formación de los futuros jueces, emitiendo el Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales⁷. Su importancia a nivel regional alcanza el punto que muchas sentencias argentinas lo citan como referencia, cómo así también fue considerado fuente de inspiración para otros protocolos más actuales como el de Perú e incluso la guía elaborada por la Comisión Judicial Iberoamericana.

Un punto importante que hace la autora previamente mencionada es que **juzgar con perspectiva de género no implica darles la razón a las mujeres siempre y bajo cualquier circunstancia**, como tampoco resulta sólo pertinente en casos relacionados con mujeres. Sino que, como mencionamos anteriormente, se trata de una herramienta que busca identificar factores

⁷ Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIE%20digital%2012sep22.pdf>

estructurales que hacen a esta desigualdad asociada al sexo, el género, las preferencias u orientaciones sexuales, entre otros.

Este protocolo que actúa como marco de referencia establece cinco pasos centrales para la aplicación de la perspectiva de género en los tribunales mexicanos (Palomo Caudillo, 2021). El primer paso se centra en lo referente a las cuestiones previas al proceso, cuyo objetivo es preguntarse si la víctima requiere medidas especiales de protección para evitar que sufra alguna lesión o daño. El segundo paso se enfoca en la determinación de los hechos e interpretación de las pruebas, en dónde resulta fundamental desprenderse de estereotipos sobre la conducta de las partes. El tercer paso fija su atención en la determinación del derecho aplicable, dónde resulta fundamental no solamente limitarse a los tratados sobre los derechos de las mujeres, como la CEDAW o la Convención Belém do Pará, por resultar insuficientes, sino también todos los tratados sobre derechos humanos. El cuarto paso refiere a la argumentación, con un foco puesto en la idea de que el derecho es un instrumento vivo y como tal los jueces deben ser intérpretes y aplicadores del mismo en constante aprendizaje. Por último el quinto paso atiende que la reparación del daño, o los denominados “remedios”, también considere la perspectiva de género, tendiendo al establecimiento de medidas transformativas del contexto y las estructuras que reproducen las desigualdades.

- *Nacional*

A nivel nacional la Corte Suprema de Justicia Nacional Argentina no ha elaborado hasta la fecha un protocolo formal para seguir a la hora de juzgar con perspectiva de género. Considerando que por el artículo 5 de la Constitución Nacional cada provincia tiene autonomía para legislarse y, por ende, la potestad para elaborar un protocolo o guía para juzgar con perspectiva de género vemos que ninguna provincia lo hizo. Sin embargo, en algunos casos se presentan regulaciones más generales.

El caso que más se destaca es Córdoba que, a raíz de la implementación de los Juicios por Jurados - Ley Provincial N° 9.182-, la Oficina de la Mujer de esta provincia junto con la Oficina de Jurados Populares del Tribunal Superior de Justicia elaboraron una guía de conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género⁸.

También está el caso de la Provincia de Buenos Aires que, si bien hasta la fecha no elaboró formalmente un protocolo, a raíz del caso “G., A. M. s/ insanía y curatela”⁹ del año 2015 la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires encomienda “a la responsable del Registro de Violencia Familiar junto al Consejo Consultivo de Violencia Familiar y de Género la elaboración de un protocolo para juzgar con perspectiva de Género para ser elevado ante esta Suprema Corte”.

⁸ Disponible en:

<https://www.justiciacordoba.gob.ar/Estatico/justiciaCordoba/files/Contenido/TSJ/juradosPopulares/Conceptos%20básicos%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género.pdf>

⁹ Disponible en: <https://juba.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=127728>

Adicionalmente, en 2021 este Tribunal de la Provincia de Buenos Aires emitió el acuerdo N° 004032¹⁰ en dónde se establece la creación de la Comisión Permanente en Materia de Género e Igualdad, siendo una de sus competencias la de “diseñar y propiciar la adopción de protocolos y guías de actuación vinculadas con la temática de género” (Art. 3).

En una línea similar podemos encontrar el fallo “V. P. A s/Tentativa de homicidio calif., desobediencia y violación de domicilio s/Casación” del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en donde dispuso que “la Oficina de Género de nuestro Poder Judicial, en conjunto con la Escuela de Capacitación, lleve adelante la conformación de una comisión para la elaboración del protocolo respectivo para el juzgamiento de los casos con perspectiva de género.”. A pesar de esto, no se registra hasta el día de la fecha la formalización de un protocolo como tal.

Esta ausencia de un marco compartido entre provincias se traduce en una falta de herramientas para los operadores de justicia y, a su vez, se ve claramente reflejado en la realidad: el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD) en 2021 identificó una clara ausencia de perspectiva de género en los procesos judiciales a lo largo de todas las etapas que se deben atravesar hasta la obtención de una decisión judicial.

Entonces, dada esta falta de claridad a nivel provincial en cuanto a que es fallar con perspectiva de género y la falta de estándares comunes y compartidos¹¹, ¿cómo terminan fallando los jueces cuando dicen adoptar la perspectiva de género?

5. Metodología

5.1. Base de datos

La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación recopila en un compendio sentencias con perspectiva de género¹² mediante envíos realizados por todos los organismos judiciales del país. El único criterio de selección de la jurisprudencia que envían las provincias consiste en que las mismas se enmarquen en la Guía de Estándares Internacionales sobre Derechos de las Mujeres¹³. Al tratarse de un criterio tan amplio puede suponer un problema sobre qué interpretan las provincias a la hora de determinar qué sentencias envían al compendio. Además, puede resultar una limitación manifiesta el uso de este método porque el hecho de que un fallo se enmarque en la vulneración de un Derecho de la Mujer no implica necesariamente que su resultado incorpore la perspectiva de género.

¹⁰ Disponible en: <https://www.scba.gov.ar/genero/Acuerdo4032.pdf>

¹¹ Es también por este motivo que para analizar si las sentencias de las Altas Cortes son con perspectiva de género se utiliza el Protocolo de México como veremos en el siguiente apartado.

¹² Disponible en: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/consultaSentencias.html>

¹³ Disponible en: <https://om.csjn.gov.ar/om/guia-de-estandares>

A pesar de estas potenciales dificultades que podemos evidenciar la Oficina de la Mujer es el único organismo que se encarga de recopilar este tipo de sentencias en el país. De manera que utilizaremos este insumo oficial, pero con el debido recaudo respecto de las conclusiones alcanzadas porque no podemos garantizar la comparabilidad de las sentencias.

Este compendio nos permite acceder a una serie de variables descriptivas de la sentencia, entre ellas, la jurisdicción, la fecha y año de la sentencia, el estado de la sentencia, los derechos en los que se enmarcan, la materia, los autos, la reseña, las partes y el voto de los y las jueces y juezas.

Para este estudio me voy a enfocar en las Altas Cortes del país¹⁴, principalmente por una cuestión de factibilidad en términos de disponibilidad de información complementaria. A partir de esta decisión se encontraron una serie de sentencias que no correspondía considerar: duplicadas, un total de ocho, de Tribunales Especiales y de Casación (4), una aclaratoria (1) y una sentencia anonimizada que no permite discriminar los votos de los jueces.

En total las Altas Cortes de las provincias enviaron 243 sentencias. Sin embargo, fue posible evidenciar que existen notables diferencias entre provincias respecto de la cantidad de fallos que envían. Entre ellas, La Rioja, Santa Fe y Santiago del Estero para esta instancia no tenían ninguna sentencia. CABA y La Pampa solo una. Esta disparidad puede estar reflejando algunas limitaciones del compendio de la Oficina de la Mujer respecto a las sentencias que la integran.

Además, con el fin de evitar la sobrerrepresentación existente de provincias como Córdoba que posee 44 sentencias o Chaco con 29 se realizó el promedio de todas las provincias siendo el mismo de 10 sentencias y de este modo mejorar el insumo inicial.

Se estableció este corte para tener una muestra homogénea y el criterio de exclusión en el caso de las provincias con más de 10 sentencias fue la representatividad de materia y tipo de delito. Por ejemplo, si una provincia tiene 20 casos penales de los cuales 8 son homicidios, 6 lesiones, 6 abusos sexuales corresponderá filtrar 4 sentencias de homicidios, 3 de lesiones y 3 de abusos. A las sentencias que quedaron fuera de consideración luego de este filtro se les asignó el valor de 1 en la variable "Excluída", a las que efectivamente fueron codificadas les corresponde el valor 0, siendo un total de 142 sentencias como se puede ver en la Tabla 2.

Tabla 2. Cantidad de sentencias codificadas por provincia

Provincia	Cantidad
Buenos Aires	10*

¹⁴ Las Altas Cortes o Superiores Tribunales provinciales son los máximos órganos judiciales y de última instancia, anteriores a la Corte Suprema de Justicia de la Nación

CABA	1
Catamarca	10*
Chaco	10*
Chubut	8
Córdoba	10*
Corrientes	5
Entre Ríos	1
Formosa	6
Jujuy	10*
La Pampa	1
La Rioja	0
Mendoza	10*
Misiones	10*
Neuquén	7
Río Negro	10*
Salta	3
San Luis	10*
San Juan	3
Santa Cruz	4
Santa Fe	0
Santiago del Estero	0
Tierra del Fuego	10*
Tucumán	3

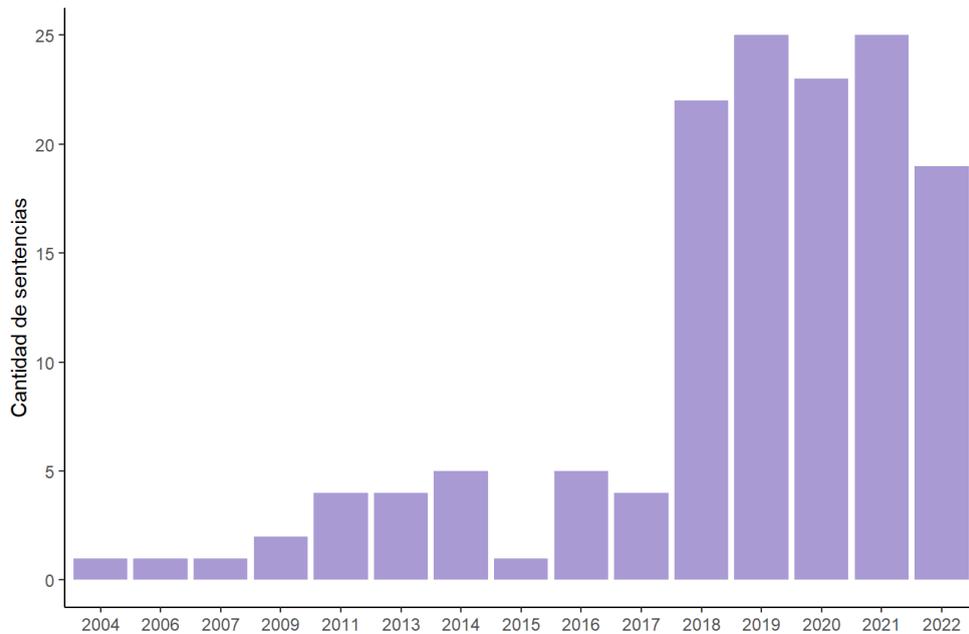
Fuente: Elaboración propia sobre la base del [compendio de sentencias con perspectiva de género](#) de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Nota: Con asterisco las provincias que fueron filtradas por superar las 10 sentencias.

De esta manera nos encontramos con una base de datos compuesta por sentencias que abarcan el período desde 2004 hasta 2022 que, como podemos ver en el Gráfico 2, tiene un notable salto a partir del 2018. Se trata de un año muy relevante para el feminismo argentino que, entre otras cosas,

logró que por primera vez el debate por el derecho al aborto llegue al recinto parlamentario (Tesoriero, 2019). Además, podemos mencionar que fue el año del primer paro nacional de mujeres y de sanción de la, ya mencionada en el apartado anterior, Ley Micaela.

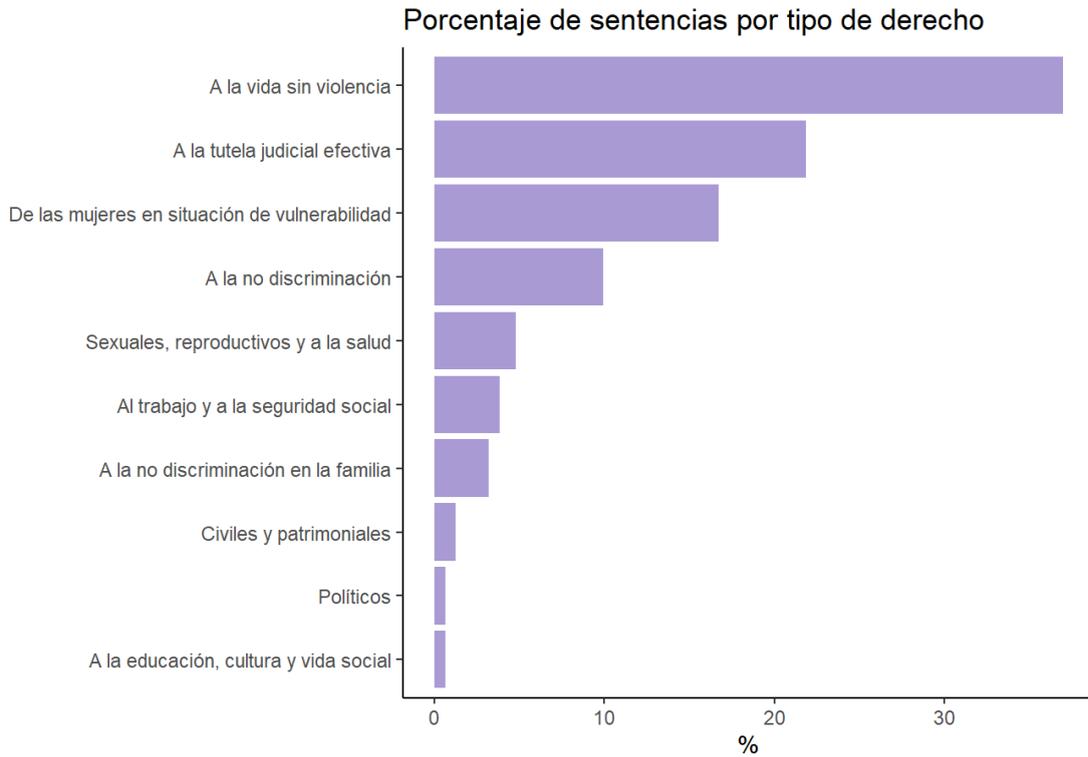
Gráfico 2. Cantidad de sentencias por año



Fuente: Elaboración propia

Asimismo, podemos observar no sólo que de las sentencias que envían las provincias en su gran mayoría son de años recientes, sino que también a partir de la clasificación según los 10 derechos internacionales que propone la Oficina de la Mujer las sentencias están vinculadas principalmente al derecho a la vida sin violencia, a la tutela judicial efectiva y de las mujeres en situación de vulnerabilidad (ver Gráfico 3). Estos tres derechos abarcan más del 75% de las sentencias.

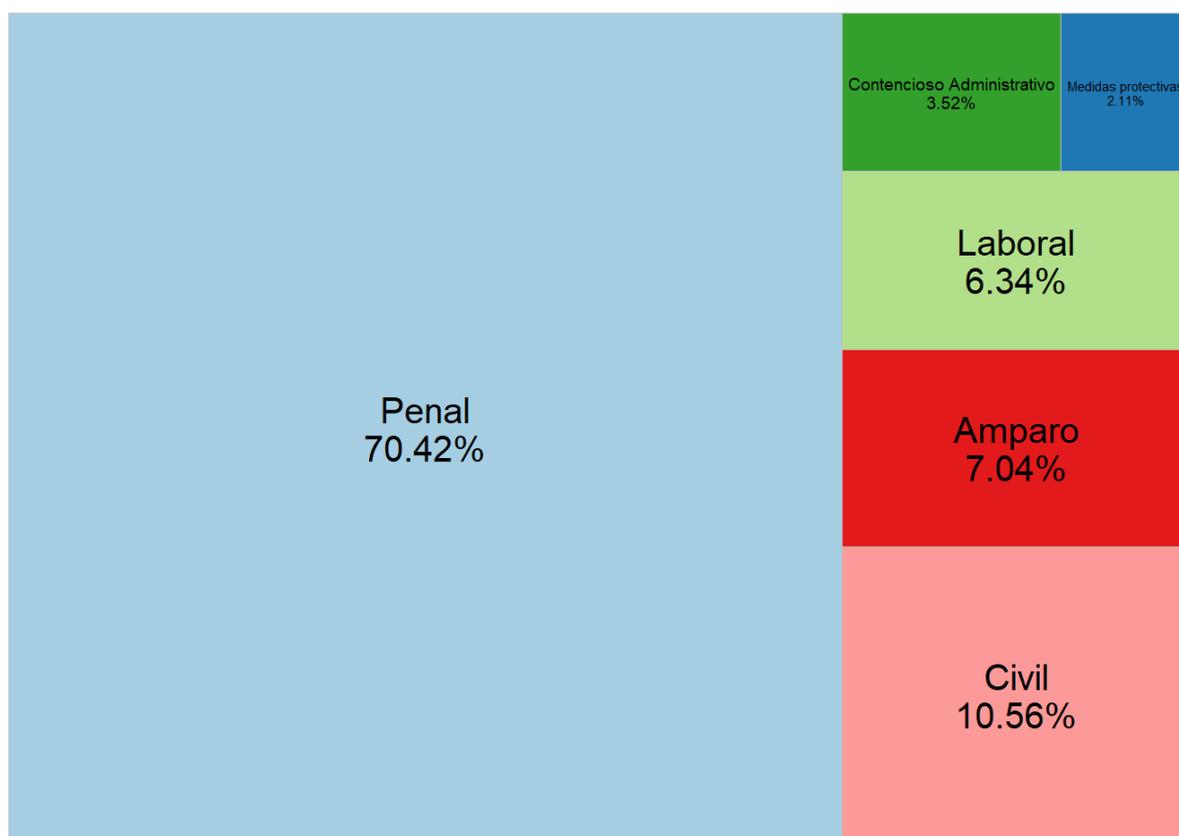
Gráfico 3. Derechos de las mujeres que invocan las sentencias



Fuente: Elaboración propia

Los tipos de derechos que están en juego nos dan una primera noción de que muy probablemente el compendio esté sobrerrepresentado con causas que corresponden a delitos vinculados a la violencia de género. Situación que tiene un correlato en las materias que tratan estas sentencias y que justamente vemos en el Gráfico 4 que más del 70% de las mismas corresponden a causas penales.

Gráfico 4. Porcentaje de sentencias por materia



Nuestra Constitución Nacional permite la presentación de demandas tanto de manera individual como de manera colectiva¹⁵. De esto también se desprende que este tipo de causas involucra mayormente a ciudadanos comunes, así vemos en la Tabla 3 que casi el total de las sentencias son iniciadas de manera individual. Tal es así que mayormente quienes presentan son abogados defensores que mediante ciertos recursos buscan mejorar la situación de su defendido.

También predomina que la parte demandada sea alguien individual. Los casos colectivos son fundamentalmente contra el Estado u Obras Sociales (18).

Tabla 3. Partes intervinientes

Parte demandada	
	Colectivo
	Individual

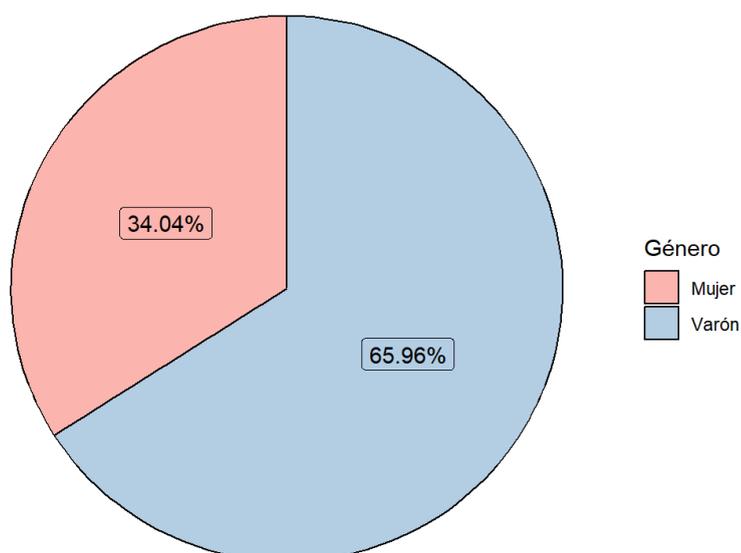
¹⁵ Se entiende como individual cuando la/s parte/s son ciudadanos comunes, mientras que colectivo incluye grupos como Obras Sociales, empresas o gobiernos.

Parte demandante	Colectivo	1	2
	Individual	18	106

En lo que refiere a la manera de votar podemos ver dos cosas importantes. En primer lugar, el voto es favorable a la mujer (88,46%) mientras que un 10,26% es no y sólo un 1,28% no aplica, esto es casos dónde no se dirime estrictamente la situación de una mujer. Así, pareciera que el voto favorable a la mujer es un criterio de selección implícito en este compendio de sentencias. En segundo lugar, si son emitidos de forma unánime -entendido como mismo resultado, independiente de la argumentación-. Vemos que el porcentaje de unanimidad es elevado, un 88%. Sin embargo, tenemos casos donde esto no es así y la argumentación difiere sustancialmente. Es por esta razón que el hecho de que la unidad de análisis sea el voto del juez/a se vuelve aún más relevante, pero sobre todo porque permite vislumbrar maneras de votar que no se esperaría encontrar en dentro de un compendio de sentencias con perspectiva de género.

Considerando nuestra unidad de análisis veamos entonces cuál es el perfil de los jueces que componen esta base de datos. En términos de su género¹⁶ vemos que casi el 66% son varones (Ver Gráfico 5).

Gráfico 5. Porcentaje de jueces/zas por género



Fuente: Elaboración propia

¹⁶ Fue determinado de acuerdo al nombre de la persona, asumiendo el género de manera binaria ante la falta de información.

Además, en promedio tienen 61 años al momento de la sentencia y no pareciera haber una diferencia relevante en términos de edad entre hombres -61,8- y mujeres -60,5. Lo mismo ocurre en términos de su carrera judicial con 18 años de antigüedad en promedio tanto para varones como para mujeres¹⁷.

Sin embargo, una brecha sustancial surge si analizamos la antigüedad en el cargo de magistrado/a. Los varones tienen en promedio 12 años en el cargo, mientras que las mujeres menos de 9 años. Este dato refleja el fenómeno denominado “techo de cristal” siendo que en Argentina si bien las mujeres representan más de la mitad de la población judicial sólo un 25% llega a puestos de jerarquía (Cristallo, 2023).

5. 2. Variables dependientes

Utilizando este insumo me propuse confeccionar una base de datos que me permita ver si las provincias efectivamente juzgan con perspectiva de género a pesar de no tener un criterio propio ni común, entendiendo nuevamente que juzgar con perspectiva de género no implica darles la razón a las mujeres sino identificar factores estructurales que perpetúan desigualdades asociadas al género (Palomo Caudillo, 2021).

Para medir esto sobre las sentencias que forman parte del compendio de la Oficina de la Mujer fue utilizado como marco de referencia el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de México. La elección de este protocolo como criterio de medición se justifica por un lado por el vacío existente en la materia a nivel nacional y por otro, por el reconocimiento a nivel internacional que posee este protocolo como así también porque su estructuración en pasos facilitó enormemente la operacionalización de las variables.

A las variables que se desprenden de los cinco pasos que propone este protocolo se las consideró junto con variables aclaratorias que son citas relevantes para asignar el valor a cada paso (para más detalle consultar el anexo con el libro de códigos).

5. 3. Variables independientes

Ahora bien, ¿el perfil de los y las jueces y juezas tiene algún correlato en la manera que elaboran sus argumentos decisorios? Por esta razón se incorporaron variables que hacen al perfil del/a juez/a entre ellas el sexo, la edad y la antigüedad tanto en el cargo como en la carrera judicial en caso de que corresponda.

De acuerdo a Carbonell Bellolio (2021), la literatura estadounidense describe que existe una importante correlación entre la presencia de una jueza en un tribunal colegiado y la decisión en favor

¹⁷ Esta información fue relevada a partir de búsqueda en portales y páginas web, disponibles en la base de datos.

de las mujeres en causas de discriminación, violencia de género y acoso laboral. A partir de esto, se pretende testear la hipótesis de que las mujeres, y más aún, jóvenes tengan una mayor predisposición a fallar con perspectiva de género.

Tabla 4. Variables dependiente e independiente

Variable dependiente	Perspectiva de Género
Medición	5 pasos del Protocolo de México: <ul style="list-style-type: none"> - Medidas especiales de protección - Hechos e interpretación de la prueba - Derecho aplicable como herramienta argumentativa - Argumentación con perspectiva de género - Reparación del daño
Variable independiente	Perfil juez/a
Medición	<ul style="list-style-type: none"> - Sexo - Edad - Antigüedad carrera judicial - Antigüedad en el cargo

6. Análisis de resultados de las sentencias con perspectiva de género

Ahora bien, en esta sección analizaremos de forma más desagregada los votos de los/as jueces/as que componen esta base de datos en el marco de los cinco pasos que brinda el Protocolo de México como herramienta para que dichos operadores de justicia juzguen con perspectiva de género.

➤ Paso 1: medidas especiales de protección

El primer paso trata de una de las cuestiones previas al proceso en dónde según el protocolo tomado como referencia quienes juzgan deben preguntarse si la víctima requiere medidas especiales de protección. En ese sentido esta variable se tuvo que adaptar al caso de los Tribunales Superiores que no tienen facultad para emitir este tipo de medidas sino que pueden remitir a primera instancia para que se dicten las medidas que correspondan. Asimismo, se tuvo que prever la categoría “No Aplica” porque justamente a esta instancia llegan casos avanzados en dónde muy probablemente el daño ya haya sido cometido y se esté evaluando, por ejemplo, la situación del condenado.

De este modo, vemos que un 84% de los casos caen en esta categoría donde las medidas de protección no aplican. Entonces, este sesgo se explica en gran parte porque las medidas protectivas suelen ser requeridas en primera instancia. Tal es así, que la mayoría de los casos que llegan a las Altas Cortes son justamente recursos de casación, de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de la ley y recursos extraordinarios.

➤ *Paso 2: hechos e interpretación de la prueba*

En el segundo paso propuesto por dicho protocolo se intenta analizar si la determinación de los hechos y la interpretación de la prueba está contaminada con la valoración sesgada o incluye estereotipos de género en lo que respecta al comportamiento de las personas involucradas, así como por la consideración que se haga del contexto en que se dio el hecho o el acto jurídico.

Dentro de las sentencias que componen a la base de datos tenemos 30 votos en los que no se relatan hechos de modo que no fue posible definir si presentaban manifestaciones estereotipadas. Así, excluyendo estos casos, aquellos que sí describen hechos solo un 1% expresa valoraciones sesgadas.

Dentro estos ocho votos tenemos, por ejemplo, en una sentencia que se dirimía el monto de una cuota alimentaria que debía pagar el progenitor uno de los jueces manifestó “En ese contexto, se hizo lugar al monto exacto peticionado por la accionante más la obra social y se desestimó el rubro vivienda porque se consideró que **la actora podía satisfacerlo dado su calidad de propietaria de un inmueble** afectado al régimen de bien de familia.”.

También tenemos un caso en donde se trata la necesidad de inducir un parte de un feto anencefálico, lógicamente previo a la sanción de la ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, dónde un juez esbozó la siguiente interpretación: “Se observa que se trata de alterar un proceso natural **sólo en beneficio de la madre**, sin ponderar debidamente el interés superior del niño por nacer.”

En una sentencia en donde la Corte debía pronunciarse sobre un recurso de casación presentado por la defensa de una mujer víctima de violencia de género que había sido condenada a prisión perpetua como coautora de un homicidio cometido por su agresor uno de los jueces sugiere que “Sin desconocer las circunstancias conflictivas de la pareja, ni las características de la personalidad de Y.P.F, lo cierto es que no encuentro fundamentos para neutralizar mi convencimiento de que **ella pudo**, conforme lo había decidido en muchas otras oportunidades, **actuar de un modo diferente** y requerir de la intervención de alguna autoridad que la ponga a salvo de la amenaza que le profería A.A.L”.

Otra de las manifestaciones que se dejan ver en el voto de un juez sobre un caso de abuso sexual agravado es cuando manifiesta que “Las ropas de la denunciante están intactas, **siendo un pantalón del tipo vaquero que no es fácil de quitar.**” asumiendo de este modo que por esta razón hubo consentimiento del acto. Este mismo juez, en otra sentencia, que trata sobre un homicidio agravado por el vínculo y mediando violencia de género sugiere que “Por estos tiempos de técnica y astronautas parece casi imposible, pero **es propio de nuestra población en esa franja social**, de manera que estos sucesos tienen que tener una aproximación que no puede desentenderse de lo jurídico pero que tampoco puede olvidar a las personas, sean víctimas o victimarios, y de su vivencia en una determinada sociedad.” en un intento de naturalizar el hecho.

Es interesante resaltar que todos estos casos ingresan al compendio en sentencias donde justamente el voto no es unánime. Sin embargo, también resulta llamativo es que si bien son pocos

casos que contienen este tipo de interpretaciones estereotipadas son en su totalidad cometidas por hombres.

➤ *Paso 3: derecho aplicable como herramienta argumentativa*

En lo que respecta al tercer paso propuesto por el protocolo que estamos utilizando como marco, junto con el siguiente paso, refieren a la argumentación. En este punto, se determina cuál es el derecho aplicable para el caso en particular. La pregunta que permitió codificar entonces esta variable fue si la normativa relevante sobre género y derechos de las mujeres, tanto internacional como nacional¹⁸, se usa como herramienta argumentativa. Así, vemos que el 65% de los casos utiliza el derecho de aplicación al caso.

Sin embargo, resulta pertinente aclarar que no fue considerada jurisprudencia para este paso y es algo que de la lectura de los fallos surgió como una herramienta fuertemente utilizada.

➤ *Paso 4: argumentación con perspectiva de género*

En cuarto lugar tenemos el paso fundamental, la pregunta detrás es si la argumentación tiene perspectiva de género, es decir, si efectivamente a la decisión y solución tomada se arriba mediante la aplicación de esta noción y no, por ejemplo, mediante la simple aplicación de las normas jurídicas o basándose exclusivamente en los argumentos procedimentales. Esta variable se codificó en tres valores que se ejemplifican con un voto¹⁹.

El valor 1 corresponde a una argumentación con perspectiva, por ejemplo:

“En síntesis, es dable afirmar que el acusado B. y la víctima B. tuvieron una relación sentimental cuyo término fue dispuesto unilateralmente por la mujer, debido a los celos excesivos de su pareja y éste se negó a aceptar la decisión de la mujer. Con tal base probatoria, se puede concluir que la conmoción psíquica que alega el imputado al momento del hecho no fue provocada por una situación que lo tomara por sorpresa y de la que fuera totalmente ajeno; antes bien, las circunstancias señaladas dan cuenta de un proceder deliberado, compatible con la alteración provocada por la relación sentimental finalizada. Incluso si el noviazgo entre víctima y victimario hubiera terminado porque aquélla inició otra relación o bien porque retomó una anterior, situación que no fue acreditada, ello no reviste relevancia y es que, evidentemente, no puede ser considerado como una provocación o como una situación con entidad para producir una alteración súbita y violenta del ánimo, susceptible de atenuar la decisión homicida del imputado, esto es, de afectar seriamente su facultad de controlarse a sí mismo. (...) La emoción que movió al imputado se conformó en el desarrollo interno de sus sentimientos a partir de las características de su temperamento, el cual le impidió sobrellevar los vaivenes y los cambios a los que están expuestas las

¹⁸ No se consideró normativa provincial por contar con un amplio espectro a nivel nacional que aplica a las provincias, sino que además requería un conocimiento muy preciso de las realidades provinciales que excedían la factibilidad en términos de herramientas y tiempos de esta investigación.

¹⁹ Para mayor información consultar la base de datos

relaciones de pareja en general, repárese en que se trataba de un noviazgo de un año aproximadamente, cuyo término fue dispuesto unilateralmente por la víctima. Cuestión que, **no puede ser considerada como una circunstancia que torne excusable su actuar violento y que sea susceptible de atemperar su decisión homicida.** (...) A través de estos instrumentos normativos se busca encontrar medidas concretas para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de agresiones y de violencia, tanto dentro como fuera de su hogar y núcleo familiar. Con ello, se pretende hacer visible la violencia sistemática y generalizada que sufren las mujeres por el hecho de ser tales, para así combatir su aceptación y naturalización cultural.” (B., N. G. p.s.a homicidio simple -Recurso de Casación-, Tribunal Superior de Justicia de Córdoba)

Se asigna un valor de 0,5 cuando algún componente no termina de estar claro, por ejemplo:

“El abuso sexual infantil constituye una de las formas más extremas de violencia, en tanto arremete contra el desvalimiento y vulnerabilidad del/la niño/a. Y cuanto menor es la edad del menor al momento de los abusos, mayor es el daño causado y el trauma que deja. Aquí la menor V. tenía 3 años. (...) Previo a finalizar, debo destacar la doble condición de las niñas, tanto de menores de edad como de mujeres, que las vuelve particularmente vulnerables a la violencia (cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso González y otras - Campo Algodonero - vs. México", sentencia del 16 de noviembre de 2009, parágrafo 408; en el mismo sentido, "Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala", sentencia del 19 de mayo de 2014, parágrafo 134). **El abuso sexual sufrido por V.C.C. y G.S. importa una clara vulneración de los derechos de las niñas, y además reiterar que se inscriben dentro de un contexto de violencia de género.** (...) Se advierte de la lectura de los fundamentos del fallo, que el Tribunal contó con suficientes elementos de prueba para arribar a la convicción necesaria respecto de la materialidad de los hechos denunciados y la autoría responsable del imputado, por lo que -en suma- la crítica de la defensa no revela más que su disconformidad respecto de la valoración de la prueba que hicieron los Jueces. (...) Concluyo afirmando, que de la prueba documental, testimoniales, y de los informes médicos, y psicológicos psiquiátricos agregados, los hechos ventilados han quedado por demás demostrados, la misma luce congruente con relación a las pruebas admitidas y valoradas en la causa y en el debate oral, considerando que la sentencia recurrida se encuentra fundada y motivada y la mera discrepancia del casacionista, sin una fundamentación que contradiga los fundamentos de aquella, no puede prosperar, por lo que corresponde rechazar el Recurso de Casación, todo ello conforme a lo considerado en la vista contestada en fecha 26/06/19 por la Sra. Fiscal de Cámara, quien manifestó: “La arbitrariedad alegada por atender el Tribunal sólo los dichos de los menores damnificados, en el caso concreto sólo demuestra que el nulidicente cuestiona el efecto de valoración distinta y no disvalioso; ergo, el gravamen por su interpretación en torno a la apreciación de elementos probatorios, conducen sólo a una mera disconformidad a lo resuelto por la sentencia” y a lo dictaminado por el Sr. Procurador General en fecha 29/10/19 . En consecuencia, debo destacar que **en el texto del fallo no aparecen los vicios de falta de fundamentación sobre los hechos ocurridos, por el contrario, se han consignado**

suficientes las razones que llevan a determinar las conclusiones expresadas, por lo que el recurso articulado deviene improcedente, y debe ser rechazado.” (INCIDENTE DE CASACIÓN G. A. S. J. (IMP) - C. F. (DEN) - Y O. "AB. SEX. SIMP. AGRAV. POR LA COND. DE ENCARG. DE LA EDUC. O GUARDA DEL SUJ. ACT -2 HECHOS- EN C.R- ART. 119 1ER. PAR. EN REL. AL INC. B) Y 55 DEL C.P." - Superior Tribunal de Justicia de San Luis)

Y por último, un valor de cero en aquellos casos en los que no se utilice esta perspectiva, por ejemplo:

“En ese sentido, este Tribunal precisó que la sentencia es válida si, como en el caso, en sus fundamentos se ha cumplido con una ponderación completa de las pruebas y, además, cuenta con un análisis razonado de las constancias de la causa, delimitando con precisión la significación que cabe asignar a los hechos, sus circunstancias y su autoría. Que en definitiva se concluye que el pronunciamiento cuestionado se halla suficientemente fundado, y las críticas sólo evidencian un desacuerdo con el resultado al que se arribó, por lo que corresponde desestimar el recurso deducido por la asistencia técnica de R. M. L.” (L. R. M. s/ lesiones agravadas - Recurso de Inconstitucionalidad - Superior Tribunal de Justicia de Salta)

En promedio los votos dan 0,6 lo que pareciera indicar que las sentencias de las Altas Cortes provinciales que integran el compendio están más cercanas a argumentar parcialmente con perspectiva de género.

Si vemos esto en términos porcentuales sólo la mitad de los votos, un 52%, son con perspectiva de género. Pero también que existe un elevado porcentaje, 32%, de votos que directamente no argumentan con la perspectiva que dicen tener (Ver Tabla 5).

Tabla 5. Porcentaje de argumentaciones con perspectiva de género

Argumento con perspectiva de género	Porcentaje
Si	52
No	32
Parcialmente	16

Ahora bien, resulta interesante ver qué relación existe entre que el voto sea favorable a la mujer y que efectivamente haya una argumentación con perspectiva de género en la sentencia. Como el porcentaje de votos que no son favorables a la mujer o no refieren a situaciones donde se vean vulnerados sus derechos es muy bajo la tendencia es muy similar a los resultados anteriores²⁰. Esto

²⁰ Se registró un sólo voto en dónde la resolución no fue favorable a la mujer, pero presentó una argumentación con perspectiva de género. Este caso permite apreciar los problemas que enfrentan las Altas Cortes cuando la investigación no es realizada con perspectiva de género y ven limitadas sus herramientas para resolver. Retomo este punto en las reflexiones finales.

implica que incluso en un 29,32% de los casos donde la resolución de la sentencia le da la razón a la mujer no necesariamente es mediante una argumentación con perspectiva de género (Ver Tabla 6).

Tabla 7. Porcentaje de argumentaciones con perspectiva de género con voto favorable a la mujer

Voto a favor de la mujer	Argumentación con perspectiva de género	Porcentaje
Si	Parcialmente	16.73
Si	No	29.32
Si	Si	53.95

Veamos si existe alguna relación entre la argumentación y el perfil de el/la juez/a. En promedio pareciera que las mujeres fallan con más perspectiva de género -0,67 vs 0,56 varones-. Sin embargo, es importante señalar que esta cifra en realidad muestra que si bien los hombres en porcentaje fallan más con perspectiva de género, también hay un gran caudal de votos que carece de esta perspectiva. En otras palabras, el promedio de algún modo está penalizando la argumentación que no contempla el derecho a las mujeres.

El perfil de estos funcionarios puede ser una variable explicativa del comportamiento a la hora de juzgar (o no) con perspectiva de género.

Por un lado, en términos de la edad encontramos que las personas entre 40 y 64 años emitieron más del doble de sentencias con argumentos de género que aquellas personas entre 65 y 90 años (Tabla 7). Esto pareciera indicar una relación entre la juventud y la proclividad a argumentar de este modo.

Tabla 6. Cantidad de sentencias con perspectiva de género por rango etario

Rango	Cantidad
40 a 64 años	190
65 a 90 años	85
Sin información	17

Nota: Sólo se consideran los valores iguales a 1.

¿Las mujeres jóvenes fallan con más perspectiva de género que los hombres jóvenes? Dada la amplia disparidad entre la cantidad de hombres sobre la cantidad de mujeres que componen la base de datos fue calculado el promedio de argumentación con perspectiva de género para aquellas personas que se tenía información de la edad. Así, la Tabla 8 resume de una manera ordenada varios hallazgos en simultáneo. Primero, que las mujeres, independientemente de la edad, están argumentando con

perspectiva de género más que los hombres. Segundo, que las personas entre 40 y 64 años, en promedio argumentan más con perspectiva de género que las personas entre 65 y 90 años. Por último, así como esperábamos en nuestra hipótesis, las juezas más jóvenes son quienes, en promedio, incorporan más esta perspectiva en su argumentación.

Tabla 8. Argumentación con perspectiva de género promedio por edad y género

Rango	Mujer	Varón
40 a 64 años	0.68	0.62
65 a 90 años	0.60	0.48

Por otro lado, la Tabla 9 nos muestra que hay una mayor cantidad de argumentaciones con perspectiva de género cuando la antigüedad en el cargo del ministro/a es inferior a la media, es decir, menor a 11 años.

Tabla 9. Cantidad de sentencias con perspectiva de género por antigüedad en el cargo

Antigüedad	Cantidad
Menor antigüedad	154
Mayor antigüedad	94
Sin información	44

Nota: Sólo se consideran los valores iguales a 1.

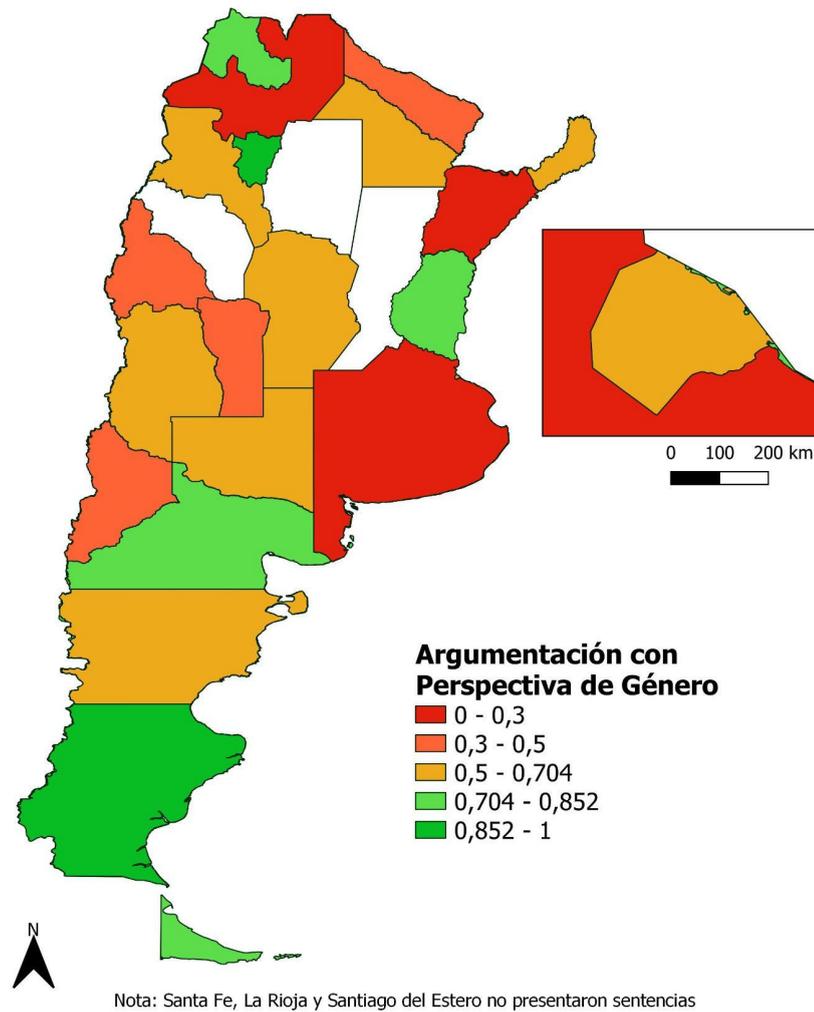
Esta misma tendencia se mantiene si vemos la antigüedad en la carrera judicial²¹. De modo que, las argumentaciones con perspectiva de género son más frecuentes cuando los y las jueces y juezas cuentan con una carrera judicial menor a 18 años y medio.

Parece lógico que entre la edad y las antigüedades haya una correlación alta y, de este modo, resulta en evidencia favorable a nuestra hipótesis sobre el efecto del perfil de los jueces y juezas sobre su comportamiento.

La información con la que contamos en la base de datos nos permite a su vez analizar si existen diferencias interprovinciales en lo que respecta a este paso.

²¹ Con 101 votos provenientes de personas con menor antigüedad, 97 sin información y 94 con mayor antigüedad.

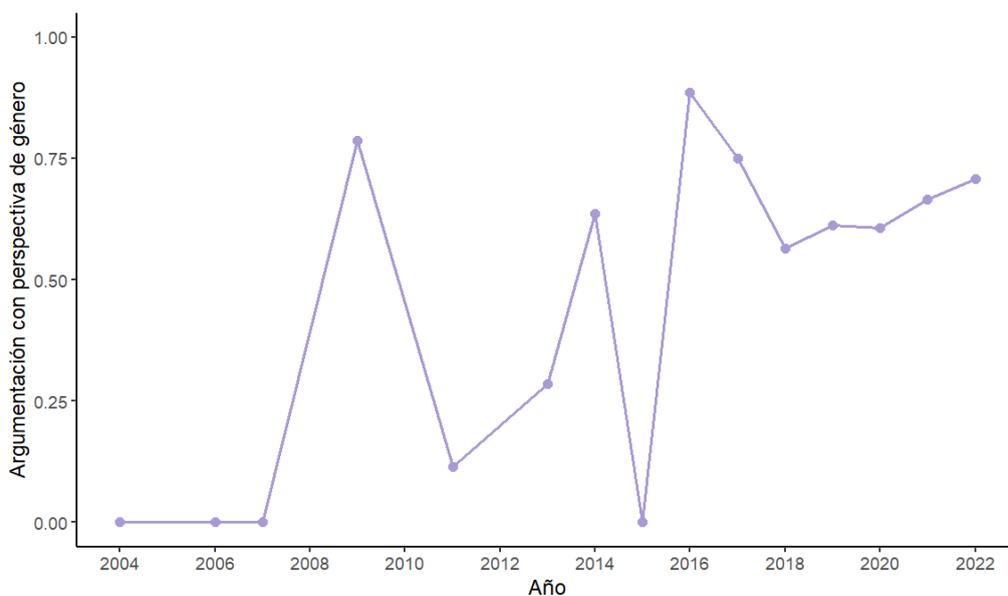
Gráfico 6. Argumentación promedio por provincia



Primero, el Gráfico 6 nos permite ver que hay dos provincias con puntaje ideal que son Santa Cruz y Tucumán. Segundo, vemos que el puntaje promedio más bajo lo tiene Salta (0,23). Tercero, vemos que gran parte del país está por encima de un puntaje de 0,5, salvo por las provincias de Buenos Aires (0,29), Corrientes (0,30), San Luis (0,39) y Neuquén (0,43).

Por último, veamos con el gráfico 7 cómo fue variando la argumentación con perspectiva de género a través de los años que componen la base de datos.

Gráfico 7. Evolución de la argumentación con perspectiva de género por año



Fuente: Elaboración propia

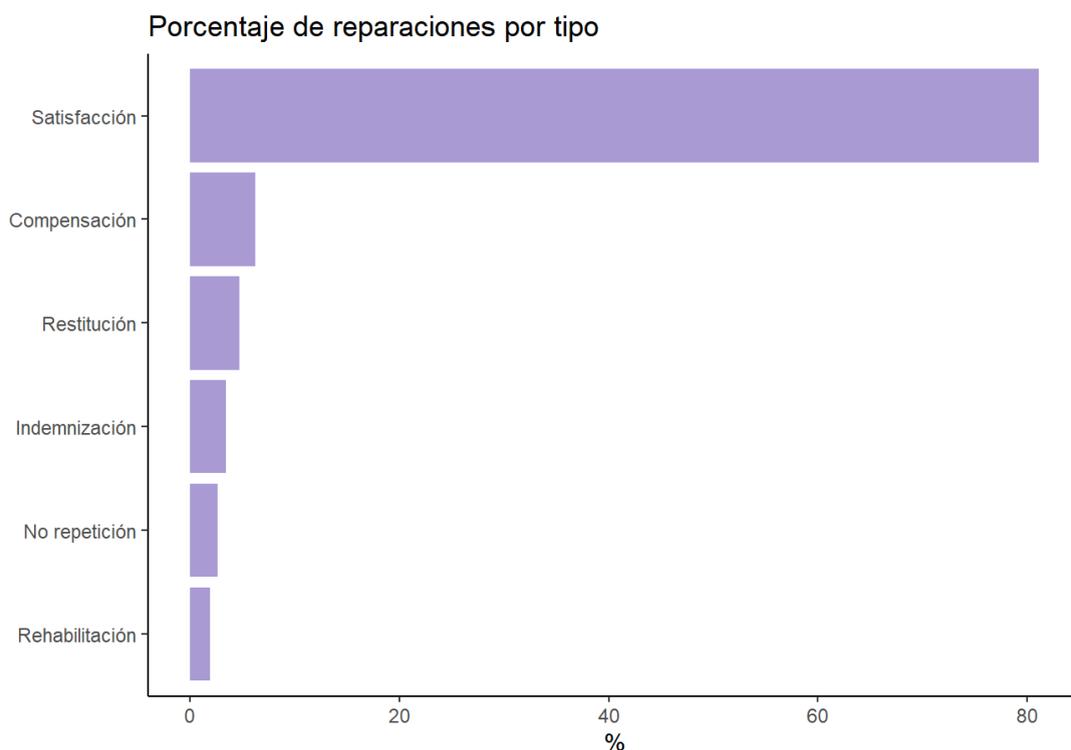
El Gráfico 7 nos permite ver que, si bien entre 2007 y 2016 se registra un comportamiento muy errático, los primeros años que se registran sentencias la argumentación con perspectiva de género era nula, mientras que a partir del año 2018 pareciera estabilizarse y tender a ser creciente. Esto coincide con la implementación de la Ley Micaela y podría suponer un efecto positivo de capacitar a los operadores de justicia en la temática, un punto que la literatura resalta como fundamental a la hora de pensar en una efectiva implementación de la perspectiva de género al momento de juzgar (Medina, 2018).

➤ *Paso 5: medidas de reparación del daño*

El último paso busca identificar si existe una medida de reparación del daño²². Vemos en el Gráfico 8 que en el 94% de los votos hay una reparación, de las cuales en un 80,75% se trata de una medida reparatoria de satisfacción que implica reconocer y restablecer la dignidad de la víctima.

²² Puede haber más de una reparación del daño y así fue identificado en la base de datos. Para el análisis se tomó la reparación predominante. Por ejemplo: en un caso de compensación puede coexistir una satisfacción, pero se extrajo solo la primera reparación.

Gráfico 8. Porcentaje de reparaciones por tipo



Fuente: Elaboración propia

En este sentido, vemos también que las Altas Cortes corrigen yerros o absurdos de instancias previas, al punto que muchas veces revocan las sentencias pronunciadas por estos tribunales. Esto podría explicar porque la forma de reparación más frecuente es la satisfacción.

Sin embargo, podemos esperar que incluso cuando hay una reparación del daño, es decir que se arriba a una conclusión favorable a la víctima, no se haya realizado con una argumentación con perspectiva de género. Muy en sintonía con los hallazgos que vinculan el voto favorable a la mujer con la argumentación de género, vemos que casi un 30% de los votos que tienen una reparación del daño no tienen una argumentación de género. En estos casos se deja ver que la solución es alcanzada mediante votos de carácter más procedimental.

7. Conclusiones y reflexiones futuras

El objetivo del presente trabajo es buscar responder si la ausencia de un protocolo para juzgar con perspectiva de género, tanto a nivel nacional como subnacional, le ha impedido a los jueces y las juezas de las Altas Cortes provinciales fallar con esta perspectiva. Para esto se utilizó como criterio de medición al Protocolo de México por dos razones fundamentales. La primera, por tratarse de una herramienta pionera en la materia y de reconocimiento internacional. Y la segunda, por su factibilidad práctica, es decir, los cinco pasos que establece para juzgar con perspectiva de género facilitaron la

tarea de analizar los votos de cada uno y una de los jueces y juezas que componen la base de datos construida.

En lo que respecta al paso 1 sobre medidas especiales de protección encontramos que **en un 84% de los casos estas medidas no aplican**. Como ya se mencionó con anterioridad, este sesgo se explica en gran parte porque este tipo de intervención suele ser requerida con cierto grado de apremio y urgencia, algo que corresponde fundamentalmente a la primera instancia. También esto explicaría porque la mayoría de los casos que llegan a estas Cortes son recursos de casación, de inconstitucionalidad, extraordinarios o de inaplicabilidad de la ley.

Vimos también que al tratarse de una base de datos que toma como insumo sentencias que, en algún grado, intentan tener incorporada la perspectiva de género era esperable que los votos donde con estereotipos o manifestaciones de sexismo sean realmente muy pocos. A pesar de esto, en el paso 2, que refiere a los hechos y la interpretación de la prueba, encontramos algunos análisis sesgados que ingresan al compendio en sentencias donde el voto no fue de forma unánime. A su vez, fue mencionado que si bien son pocos los casos que contienen este tipo de **interpretaciones estereotipadas son en su totalidad cometidas por hombres**.

En cuanto al paso 3, sobre el derecho aplicable al caso, identificamos que en un 65%, **más de la mitad de los casos, se utiliza como herramienta argumentativa algún tratado internacional** como la CEDAW o Belém Do Pará, **como así también normativa nacional relevante en materia de género y derechos de las mujeres**. Sin embargo y a pesar de no haber sido considerada, se pudo notar, a partir del ejercicio de codificación, que la jurisprudencia tanto de Cortes Internacionales como de la Corte Suprema de Justicia de la Nación surgió como una herramienta fuertemente utilizada.

Aún así, en base al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de México utilizado el paso 4 refiere a la argumentación con perspectiva de género, encontrando que **sólo la mitad, 52%, de las argumentaciones dentro del compendio efectivamente integran esta perspectiva**. Si consideramos sólo aquellos casos que emiten una reparación del daño esta cifra descende, principalmente porque se dejan de lado los votos minoritarios, a casi el 30%. Sin embargo, no deja de resultar una cifra menor que evidencia que, tal como sugiere Rulli (2020) a pesar de los avances normativos e institucionales, la igualdad de género sustantiva en el país es aún una cuenta pendiente.

Además, pareciera quedar demostrado que, **con casi un 90% de los casos dónde el voto de los jueces es favorable a la mujer, la perspectiva aplicada en el compendio es binaria**. Es decir, queda limitada a las sentencias vinculadas estrictamente a las mujeres y esto supone una deuda pendiente a la transversalización de la perspectiva de igualdad de género.

A su vez, el perfil de los jueces y las juezas fue considerado como hipótesis explicativa del resultado de los votos de los mismos. En ese sentido se encontró que **las mujeres argumentan más**

con perspectiva de género que los hombres; que las personas jóvenes en promedio argumentan más con perspectiva de género que las personas más grandes y, en su conjunción entonces, que las juezas más jóvenes son quienes, en promedio, incorporan más esta perspectiva.

También se identificó que **gran parte del país está por encima de un puntaje de 0,5** en lo que respecta a la argumentación con perspectiva de género, salvo por las provincias de Buenos Aires, Corrientes, San Luis y Neuquén. Sin embargo, sólo dos provincias -Santa Cruz y Tucumán- bajo el criterio del Protocolo de México cumplirían realmente con este cometido.

Por último, encontramos que **en el 94% de los votos hay efectivamente una reparación del daño** (paso 5), de las cuales en un 80,75% se trata de una medida reparatoria de satisfacción que implica reconocer y restablecer la dignidad de la víctima. Se trata de evidencia que respalda el argumento esbozado por Mesías Ortega (2022) respecto al **rol reparador que están ejerciendo las Altas Cortes en el país** y revelando algunas falencias lógicas de un sistema que está transicionando. Pero que aún así, las Cortes también intervienen sentando jurisprudencia para de algún modo concientizar y delimitar el accionar de los tribunales inferiores. Esto supone un punto interesante para analizar qué está ocurriendo en las instancias inferiores a la hora de aplicar este criterio y pensar de qué manera puede ser mejorado.

Cabe mencionar que el compendio elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de la Nación es un insumo de altísima relevancia y utilidad, pero justamente por esa razón es también prioritario que el mismo se vuelva más riguroso. De este modo permitirá que los datos que de ahí surjan y se analicen puedan ser representativos y, así, lograr un mayor impacto.

Tampoco podemos dejar de lado que por fuera de este universo de sentencias que ingresan al compendio de la Oficina de la Mujer sigue existiendo un cuantioso número de casos que no incorporan la perspectiva de género a sus resoluciones. Así, resulta prioritario contar con una justicia más igualitaria y que no reproduzca estereotipos de género y, es en ese sentido que, la **necesidad de elaborar un protocolo que permita juzgar con dicha perspectiva, maximizando las legislaciones internacional, nacionales y provinciales de última generación existentes en el país** (Medina, 2018), deviene en una discusión necesaria de dar.

Muchos operadores de justicia coinciden en la idea de que para esto no es posible disociar la investigación con perspectiva de género del acto posterior que resulta el juzgamiento (Sosa, 2021). En otras palabras, que la investigación de los hechos sea realizada sin perspectiva de género puede resultar en un problema futuro dentro del proceso, fundamentalmente para las Cortes cuya forma de intervenir es bastante acotada.

En igual sentido se manifestaba Medina (2018) con respecto a la capacitación de quienes ejercen ese rol fundamental y que, como hemos visto, no debe ser desmerecido el efecto de leyes

como la de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los Tres Poderes del Estado - Ley Micaela-.

Cabe mencionar que tanto el Protocolo de México como el Compendio de Sentencias de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema revelaron tener un sesgo hacia causas penales y de un grado de violencia más explícito. Para la elaboración de un protocolo se debería considerar la violencia de género de un modo más integral y que permita cerrar brechas estructurales de todo tipo. Debe ser un instrumento que no descuide este punto, pero que también nos permita pensar más allá, que no se limite exclusivamente a estos casos apremiantes y, sin lugar a dudas, horrorosos, pero que de algún modo cuentan con amplios instrumentos legales para hacerle frente, como puede ser un ejemplo la incorporación de la figura del femicidio al Código Penal.

De esta manera, **pensar la elaboración de un protocolo desde las propias demandas y necesidades de las personas que hacen al sistema de justicia** merece una atención central.

Referencias bibliográficas

Alonso, A. y Fernández Andreani, P. (2022). Huellas de la 'perspectiva de género' en la jurisprudencia comercial. En revista electrónica del departamento de derecho económico y empresarial, Año V - Número 16, Facultad de Derecho UBA.

Anabia, R. M. (2021). Fallar con perspectiva de género y no con estereotipos de género, su ratificación por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo " RCE" (Bachelor's thesis).

Arbeláez de Tobón, L., Ruíz González, E. y Tobón Arbeláez, C. (2022). Guía para garantizar el acceso a la justicia a todas las personas sin distinción en Paraguay. Apoyo a la transversalización del enfoque de género en la administración de justicia. Disponible en: https://www.pj.gov.py/images/contenido/secretariadegenero/guia_para_garantizar_el_acceso_a_la_justicia_a_todas_las_personas_sin_distincion_en_py.pdf

Beigel, V. L. (2021). Repensar la justicia desde un enfoque de géneros. Mora (Buenos Aires), 27(1), 41-50.

Bergallo, P., y Moreno, A. (Eds.). (2017). Hacia políticas judiciales de género. Editorial Jusbaire.

Carbonell Bellolio, F. (2021). Informe Teoría y método para el estudio del razonamiento y comportamiento judicial con perspectiva de género. En Justicia con Perspectiva de Género, Secretaría Técnica Igualdad de Género y No Discriminación, Poder Judicial de la República de Chile.

Colina Ramírez, E. I. (2020). ¿ Juzgar con perspectiva de género? Análisis sobre sus posibles consecuencias en el ámbito jurídico-penal. Revista Criminalia Nueva Época, 86(3)

Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial del Perú (2022). Protocolo de administración de justicia con enfoque de Género del Poder Judicial. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c0dc1d804811fe14ba50bb1612471008/Proyecto+del+Protocolo+para+juzgar+con+enfoque+de+género+en+el+Poder+Judicial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c0dc1d804811fe14ba50bb1612471008>

Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial de Colombia (2011). Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género. Disponible en: <https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/MDGJUSTICIA12jun.pdf>

Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana (2014). Guía para la aplicación sistemática e informática del Modelo de incorporación de la

Perspectiva de Género en las Sentencias. Disponible en: <http://www.cumbrejudicial.org/productos/97-edicion-xviii-2014-2016/915-guia-para-la-aplicacion-sistemica-e-informatica-del-modelo-de-incorporacion-de-la-perspectiva-de-genero-en-las-sentencias>

Comité de Género del Órgano Judicial de Bolivia (2016). Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Disponible en: <https://www.tribunalagroambiental.bo/wp-content/uploads/2020/07/Protocolo.pdf>

Cristallo, J. (2023). Techo de cristal en la Justicia: estudio empírico sobre los procesos de selección de jueces y juezas. Buenos Aires: Fundar. Disponible en <https://www.fundar.org>

García Lozano, L. F. (2016). La incorporación de la perspectiva de género y |etnicidad en el campo jurídico colombiano. *Justicia*, (30), 70-85.

Gastaldi, P., y Pezzano, S. (2021). Juzgar con perspectiva de género" Desigualdad por razones de género" como propiedad relevante en la toma de decisiones judiciales. *Revista Argumentos*, 38.

Gauché-Marchetti, X., Domínguez-Montoya, Á., Fuentealba-Carrasco, P., Santana-Silva, D., Sánchez-Pezo, G., Bustos-Ibarra, C., ... & Sanhueza-Riffo, C. (2022). Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela judicial efectiva para mujeres y personas. *Revista Derecho del Estado*, (52), 247-278.

Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación (2020). Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/03/Poder%20JudicialPDF%20%201.pdf>

Hürst, R. D. L. M. (2021). Perspectiva de Género: una herramienta fundamental en las decisiones judiciales (Bachelor's thesis). Disponible en: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/22650/TFG%20-%20Rosa%20Hurst.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Htun, M., O'Brien, C., y Weldon, S. L. (2014). Movilización feminista y políticas sobre violencia contra las mujeres. *Foreign affairs: Latinoamérica*, 14(1), 2-13.

Htun, M., y Weldon, S. L. (2018). *The logics of gender justice: State action on women's rights around the world*. Cambridge University Press.

Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (2022). Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2021: resultados definitivos. Disponible en: https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/enut_2021_resultados_definitivos.pdf

Instituto Europeo para la Igualdad de Género (2019). What is gender mainstreaming. Disponible en: <https://eige.europa.eu/gender-mainstreaming/what-is-gender-mainstreaming>

Luna, C. L. (2022). Legítima Defensa con Perspectiva de Género, según la Corte Suprema de Justicia: Análisis Fallo R, CE s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (Bachelor's thesis).

Matas, G. P. (2019). Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa. IQUAL. Revista de género e igualdad, (2), 1-21.

Mesías Ortega, A. A. (2022). Admisibilidad de recurso de casación y demás valorizaciones En la resolución de un fallo con perspectiva de género (Bachelor's thesis).

Medina, G. (2018). Juzgar con perspectiva de género: ¿Por qué juzgar con perspectiva de género? Y ¿Cómo juzgar con perspectiva de género? Pensamiento Civil, 7.

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2021). Administración de justicia y perspectiva de género. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/03/administracion_de_justicia_y_perspectiva_de_genero_31-3.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). Segundo estudio de necesidades jurídicas insatisfechas. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2deg_estudio_de_necesidades_juridicas_insatisfechas_informe_final_11_nov_2019.pdf

Montenovo, M. F. (2022). Juzgar con perspectiva de Género (Bachelor's thesis).

Oficina de la mujer - CSJN (2022). Informe mapa de género de la justicia argentina. Disponible en: <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=165>

ONU Mujeres (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Disponible en: <https://bit.ly/3Vf2mLK>

ONU Mujeres (2020). Gender Mainstreaming: A global strategy for achieving gender equality & the empowerment of women and girls. Disponible en:

<https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Gender-mainstreaming-Strategy-for-achieving-gender-equality-and-empowerment-of-women-girls-en.pdf>

ONU Mujeres (2022). El progreso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Panorama de género 2022. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.

Organismo Judicial de Guatemala (2021). Herramienta para incorporar el enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad en sentencias sobre violencia de género. Disponible en: https://issuu.com/oacnudhgt/docs/herramienta_para_incorporar_el_enfoque_de_derechos/

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. CHAPTER II. THE GENDER PERSPECTIVE. Disponible en: <https://www.fao.org/3/x2919e/x2919e04.htm>

Ostberg, C. L., y Wetstein, M. E. (2011). Attitudinal decision making in the Supreme Court of Canada. UBC Press.

Palomo Caudillo, C. (2021). Juzgar con perspectiva de género: de la teoría a la práctica. Revista Saber y Justicia, 1(19), 37-52. <https://saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/view/92/91>

Poder Judicial de la República de Chile (2018). Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias. Disponible en: https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/05/003_a.-PJChile_Cuaderno-género-sentencias.pdf

Rulli, M. (2020). Perfil de país según igualdad de género. ONU Mujeres Argentina.

Sánchez, M. (2012). Violencia contra la mujer. La perspectiva de género en las decisiones judiciales. espacio abierto, 21(4), 611-627. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/122/12224818001.pdf>

Sarrichio, Y. (2021). Juzgar con perspectiva de género (Bachelor's thesis).

Schaller, C. E. (2022). Juzgar con perspectiva de género (Bachelor's thesis). Disponible en: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/25010/TFG%20-%20Schaller%20Cristian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Segal, J. A., y Spaeth, H. J. (2002). The Supreme Court and the attitudinal model revisited. Cambridge University Press.

Sosa, M. J. (2021). Investigar y juzgar con perspectiva de género. Revista Jurídica AMFJN, 9, 1-10.

Spaventa, V. (2017). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. DELS. Disponible en: <https://salud.gob.ar/dels/entradas/convencion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contra-la-mujer>

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2013). Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2020). Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Disponible en: <https://bit.ly/3VA1BfY>

Tesoriero, V. (2019). La transformación del movimiento de mujeres en Argentina y las estrategias en torno al aborto legal en Di Marco, G., Fiol, A. y Schwarz, P. (comps.) (2019). Feminismos y populismos del siglo XXI. Frente al conservadurismo religioso y el orden neoliberal. Buenos Aires: Editorial Teseo.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (2021). Protocolo de juzgamiento con perspectiva de género interseccional para la jurisdicción constitucional. Disponible en: <https://bit.ly/3icxVHv>

World Economic Forum (2022). Global Gender Gap Report 2022. Disponible en: https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2022.pdf

Zamboni, D. T. (2023). Fallos con perspectiva de género-su urgente y eficaz aplicación (Bachelor's thesis).

Zelaya, E. A. (2021). Juzgar con perspectiva de género. Disponible en: <http://biblioteca.puntoedu.edu.ar/bitstream/handle/2133/20608/juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Leyes

Ley Provincial N° 9.182, 2003, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Tomo XCII, N° 167, pág. 1. Disponible en: http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-cordoba-9182-juicio_por_jurados.htm?3

Ley N° 11.317, 1925, Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/194070/norma.htm#:~:text=INFOLEG&text=Ministerio%20del%20Interior%20%E2%80%94%20Ley%20N.º%20de%20las%20mujeres%20y%20de%20los%20ni%C3%B1os.&text=Art%C3%ADculo%201%C2%B0%20%E2%80%94%20Queda%20prohibido.ajena%2C%20incluso%20los%20trabajos%20rurales.>

Ley N° 24.828, 1997, Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44189/norma.htm>

Ley N° 25.673, 2002, Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=79831>

Ley N° 26.150, 2006, Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=121222>

Ley N° 26.485, 2009, Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=152155>

Ley N° 26.618, 2010, Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>

Ley N° 26.743, 2012, Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

Ley N° 26.791, 2012, Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=206018>

Ley N° 26.862, 2013, Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/216700/norma.htm>

Ley N° 27.452, 2018, Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=312717>

Ley N° 27.499, 2018, Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>

Anexo

Libro de códigos

Dimensión	Variable	Definición
Descriptivo sentencia	Jurisdicción*	Nombre de la provincia o CABA
	Fecha_Sentencia*	En formato dd/mm/aaaa
	Año_Sentencia*	aaaa
	Estado_Sentencia*	Si está firme o en curso
	Derecho_1*	a la no discriminación
	Derecho_2*	a la vida sin violencia
	Derecho_3*	de las mujeres en situación de vulnerabilidad
	Derecho_4*	a la tutela judicial efectiva
	Derecho_5*	políticos
	Derecho_6*	a la educación, cultura y vida social
	Derecho_7*	al trabajo y a la seguridad social
	Derecho_8*	sexuales, reproductivos y a la salud
	Derecho_9*	civiles y patrimoniales
	Derecho_10*	a la no discriminación en la familia
	Materia*	penal, laboral, civil, medidas protectivas, amparo o contencioso administrativo
	Autos*	Carátula de la causa
	Quien_Presenta*	Variable nominal (la persona, defensor/a, organismo, etc.)
	Colectivo o Individual*	si presentan ciudadanos comunes (individual) o una organización/empresa/grupo (colectivo)
	Contra*	si es contra ciudadanos comunes (individual) o una organización/empresa/grupo (ej. amparos contra OO.SS es colectivo)
Reseña*	Breve descripción brindada por la base de jurisprudencia de la OM	
Unanimidad*	Refiere si el voto de la sentencia emitida es unánime (no necesariamente misma argumentación, sino mismo resultado), toma valor 1, caso contrario 0	
Voto*	A favor de la mujer -independientemente de que llegue el caso por recurso de la defensoría-= 1, caso contrario = 0. NA en los casos que no se dirime la situación de una mujer	
Perfil juez/a	Nombre_Juez	Variable nominal
	Sexo	1 si es mujer, 0 si es hombre
	Año_Nacimiento	Año de nacimiento funcionario/a
	Edad	Al momento de la sentencia
	Año_Ingreso_cj	Año ingreso carrera judicial - contabilizado

		ininterrumpidamente
	Antigüedad_cj	Antigüedad carrera judicial en años al momento de la sentencia
	Año_Ingreso_cargo	Año ingreso al cargo
	Antigüedad_cargo	Antigüedad en el cargo en años al momento de la sentencia
Protocolo	Paso_1	¿Se requerían medidas de protección? - variable dummy Si se requerían y remitió el tribunal para que se dicten en primera instancia/No se requerían y no se remitió= 1 Se requerían y no remitió/No se requerían y se remitió = 0 No Aplica = NA - casos de revisión de pena o recursos de casación
	Aclaratoria_1	Cita relevante para la decisión
	Paso_2	¿En la determinación de la prueba se presentan estereotipos o manifestaciones de sexismo (interpretaciones sesgadas hacia sujetos vulnerables)? Si = 1 No = 0 No se dice = N/D
	Aclaratoria_2	Cita relevante para la decisión
	Paso_3	¿La normativa relevante (internacional y nacional) se usa como herramienta argumentativa? ¿la cita para tomar el caso o para argumentar? Si = 1 No = 0
	Aclaratoria_3	Cita relevante para la decisión
	Paso_4	¿La argumentación tiene perspectiva de género? ¿Cómo se integran los pasos 2 y 3? 1 si la tiene, 0,5 si falta algún componente clave y 0 si no la tiene
	Aclaratoria_4	Cita relevante para la decisión. Ej. de qué forma se usa argumentación de género
	Paso_5	¿Existió daño? ¿Se podía dictar una medida de reparación con perspectiva de género? 1 = si existió alguno de los 5 tipos de reparaciones enlistados. 0 = caso contrario
	Aclaratoria_5	Cita relevante para la decisión
	Link_Sentencia	A la sentencia completa desde el buscador de la OM-CSJN
	Link_Bio	Enlaces útiles para completar perfiles de los jueces

Nota: con asterisco las variables que surgen del compendio elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Normativa nacional contemplada

Leyes nacionales de género y derechos de las mujeres					
Presidente	Año	Número de Ley	Título / Tema	Link a la norma	
Varios	1925	11.317	Trabajo de las mujeres	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/194070/norma.htm#:~:text=INFOLEG&text=Ministerio%20del%20Interior%20%E2%80%94%20Ley%20N.%20las%20mujeres%20y%20los%20ni%C3%B1os.&text=Art%C3%ADculo%201%C2%B0%20%E2%80%94%20Queda%20prohibido.ajena%2C%20incluso%20los%20trabajos%20rurales.	
	1926	11.357	Derechos civiles de las mujeres	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/232934/textact.htm	
	1947	13.010	Derechos políticos de la mujer (voto femenino)	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=47353	
	1949 - Constitución (derogada en 1955)				
	1954	14.394	Divorcio (derogada en 1955)	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=103605	
	1957 - Reforma Constitucional - Artículo 14 bis				
	1967	17.711	Reforma del Código Civil reconociendo la misma capacidad civil de las mujeres y otras provisiones.	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=48953	
	1977	18.037	Institución del Régimen de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia (beneficios de jubilación a cierto grupo de mujeres y diferenciación de edad)	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=28127	
	1980	23.179	Aprobación de la Convención de la CEDAW	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=26305#:~:text=APRU EBASE%20LA%20CONVENCION%20S OBRE%20ELIMINACION.17%20DE%20 JULIO%20DE%201980.&text=Esta%20no	

				rma%20no%20modifica%20ni%20comple menta%20a%20ninguna%20norma.
	1981	22.431	Protección integral para los discapacitados (cuidados)	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20620/norma.htm
Raúl Alfonsín	1984	11.179	Código Penal de la Nación Argentina - Abortos permitidos por ley (practicados por un médico cuando hay riesgo de vida / violación a mujer idiota o demente)	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=16546
	1985	23.264	Reforma del Código Civil reconociendo la patria potestad compartida e igualdad entre niños nacidos dentro y fuera del matrimonio	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=96343
	1987	23.515	Reforma del Código Civil reconociendo el divorcio	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=21776
	1988	23.592	Ley contra actos discriminatorios	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=20465
	1990	23.798	Ley de SIDA	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/resaltaranexos/0-4999/199/norma.htm
Carlos Menem	1991	24.012	Ley de cuota electoral	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/411/norma.htm
	1994	24.417	Ley de protección contra la violencia familiar	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=93554
	1994 - Enmienda Constitucional			
	1995	24.515	Ley estableciendo el Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo (INADI)	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=25031
	1995	24.476	"Moratoria de las Amas de Casa"	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/30341/texact.htm
1996	24.632	Aprobación de la Convención de Belém	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=36208	

			do Pará	
	1996	24.716	Licencia para trabajadoras madres de hijos con síndrome de down	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=39995
	1996	24.714	AUH	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/39880/texact.htm
	1997	24.828	Incorporación de las amas de casa al sistema integrado de jubilaciones y pensiones	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44189/norma.htm
Fernando de la Rúa	1999	25.087	Reforma del Código Civil sobre delitos contra la integridad sexual	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=57556
	2000	25.273	Régimen especial de inasistencias justificadas por razones de gravidez para alumnas que cursen los ciclos de enseñanza general básica, polimodal y superior no universitaria en establecimientos de jurisdicción nacional, provincial o municipal.	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=63777#:~:text=Resumen%3A,JURISDICCION%20NACIONAL%2C%20PROVINCIAL%20O%20MUNICIPAL.
Eduardo Duhalde	2002	25.584	Ley prohibiendo la discriminación contra alumnas embarazadas en el sistema de educación	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/74073/norma.htm#:~:text=Proh%C3%ADbese%20en%20los%20establecimientos%20de.Promulgada%3A%20Mayo%20de%202002.
	2002	25.673	Programa nacional de salud sexual y reproductiva	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=79831
	2002	25.674	Ley de cuota para asociaciones sindicales	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=80046#:~:text=REGLAMENTASE%20LA%20PARTICIPACION%20FEMENINA&text=PARTICIPACION%20FEMENINA%20EN%20LAS%20UNIDADES.REPRESENTATIVOS%20DE%20LAS%20ASOCIACIONES%20SINDICALES.

Néstor Kirchner	2003	25.808	Modificación del Artículo 1° de la ley 25.584 Prohibición en establecimientos de educación pública de impedir la prosecución normal de los estudios a alumnas embarazadas o madres en periodo de lactancia	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=90598
	2004	25.929	Ley de protección del embarazo y del recién nacido	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=98805
	2006	26.510	Programa nacional de educación sexual integral	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=121222
	2006	26.130	Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=119260
	2006	26.171	Ley de aprobación del Protocolo de la CEDAW	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=122926#:~:text=CONVENCION%20SOBRE%20ELIMINACION%20DE%20TODAS%20LAS%20FORMAS%20DE%20DISCRIMINACION%20CONTRA%20LA%20MUJER&text=Resumen%3A,6%20DE%20OCTUBRE%20DE%201999.
Cristina Fernández de Kirchner	2008	26.364	Ley de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=140100
	2009	26.485	Ley de protección integral a las mujeres (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia)	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=152155
	2010	26.618	Ley de matrimonio igualitario	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm
	2012	26.743	Ley de identidad de género	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm

	2012	26.791	Ley de feminicidio (incorporación al Código Penal)	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=206018
	2012	26.842	Reforma a la ley de trata de personas	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=206554
	2013	26.873	Lactancia materna. Promoción y Concientización Pública	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=218212
	2013	26.862	Reproducción médicamente asistida	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/216700/norma.htm
	2014	26.994	Aprobación Código Civil y Comercial (Artículo 404 matrimonio infantil)	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=235975
	2015	27.210	Ley de representación legal para víctimas de violencia (creación del cuerpo de abogados)	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do%3Bjsessionid=712991CD7FAAF9E77A29F1069C6F10AA?id=255672
Mauricio Macri	2016	27.234	Ley de jornada escolar sobre "Educar en Igualdad"	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do%3Bjsessionid=B0C085E2C3A038470BB7710D2B267E8F?id=257439
	2017	27.352	Reforma del Código Penal regulando el abuso sexual de menores	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=274739
	2017	27.363	Reforma del Código Civil y Comercial privando responsabilidad parental a progenitores condenados por delitos de violencia doméstica	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=276135
	2017	27.412	Ley de paridad de género en ámbitos de representación política	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/300000-304999/304794/norma.htm
	2018	27.452	Ley Brisa - Régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=312717

	2018	27.499	Ley Micaela - Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegIntern/et/anexos/315000-319999/318666/norma.htm
	2019	27.501	Ley incluyendo acoso callejero en la Ley 26485	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegIntern/et/verNorma.do?jsessionid=CCC73590A34B3C6E0DA2411A6580122C?id=322870
	2019	27.533	Modifica la ley 26.485 adicionando a la definición de violencia aquella que afecta la participación política	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegIntern/et/verNorma.do?id=333514
Alberto Fernández	2020	27.580	Ley aprobando el Convenio 190 adoptado por la OIT	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegIntern/et/anexos/345000-349999/345170/norma.htm
	2020	27.610	Ley de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegIntern/et/verNorma.do?id=346231
	2020	27.611	Ley de los mil días	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegIntern/et/verNorma.do?id=346233

Tipos de estereotipos de género (paso 2)

- Estereotipos de sexo: aquellos centrados en los atributos y las diferencias físicas y biológicas existentes entre hombres y mujeres.
- Estereotipos sexuales: se basan en las características o cualidades sexuales que son, o deberían ser, poseídos por hombres y mujeres respectivamente, así como a la interacción sexual entre ambos.
- Estereotipos sobre roles sexuales: se fundan en los papeles o el comportamiento que son atribuidos y esperados de hombres y mujeres a partir de construcciones culturales y sociales, o bien, sobre su físico.
- Estereotipo compuesto: aquel que interactúa con otro estereotipo de género. Atribuyen características y roles a diferentes subgrupos de mujeres.

Fuente: Gherardi, N. (2018). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). Disponible en: <http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2018/09/Doctrina3799.pdf>

Tipos de reparación (paso 5)

Listado de tipos de reparación del daño con perspectiva de género elaborado por México en colaboración con el programa USAID.

- Restitución: Puede ser restablecerle en su libertad, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo, la devolución de sus bienes
- Indemnización o compensación: Monto, usualmente económico, con el cual se busca compensar por los perjuicios económicos que se erogan como consecuencia de las violaciones.
- Rehabilitación: Medidas de atención directa, ya sea de atención médica, psicológica, jurídica y social que el Estado debe brindar de manera gratuita y especializada al daño que se busca reparar
- Satisfacción: Reconocer y restablecer la dignidad
- No repetición. Acciones y medidas específicas del Estado para evitar la repetición de violación a derechos humanos

Fuente: <http://uddhigpjdgo.gob.mx/contenido/Guía/Infografía/Infografía.%20Reparación.pdf>